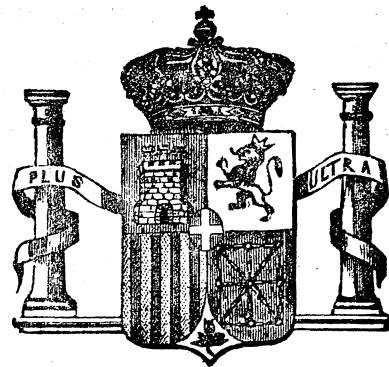


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | Por un mes..... | Por tres meses..... | Por seis meses..... | Por un año..... | Por tres meses..... |
|---|-----------------|---------------------|---------------------|-----------------|---------------------|
| MADRID..... | 4 | 12 | 24 | 48 | 25 |
| PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS..... | 4 | 12 | 24 | 48 | 25 |
| ULTRAMAR..... | 4 | 12 | 24 | 48 | 25 |
| EXTRANJERO..... | 4 | 12 | 24 | 48 | 25 |

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Cataluña.—Las facciones de la provincia de Gerona se encontraban reunidas hácia la parte de Ripoll, en cuya direccion marchaba el Brigadier Arrando; y el cabecilla Saballs, separándose con su partida de dicho grupo, se encaminaba hácia la costa, perseguido por el General Segundo Cabo, que se dirigia á La Bisbal en combinacion con otras columnas.
 Las facciones Costilludo y la de Tallada habian exigido un trimestre de contribucion en Molsoza y Llardecams.
 En las provincias de Barcelona y Tarragona no habia ocurrido novedad, y otro tanto sucede en el resto de la Península.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Capitan general, Gobernador superior civil de las Islas Filipinas, Me ha presentado el Teniente General D. Rafael Izquierdo y Gutierrez; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.
 Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel Ruiz Zorrilla.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en nombrar Capitan general, Gobernador superior civil de las Islas Filipinas, al Teniente General Don Juan Alaminos y Vivar.
 Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: En vista de la disposicion 3.ª de la Real orden de 24 de Setiembre último, que establece el Tribunal de exámen para los ejercicios de oposicion que han de celebrarse en esta corte para el ingreso en el cuerpo de Oficiales Letrados creado por la ley de 29 de Mayo de 1868, S. M. el Rey, de conformidad con lo propuesto por V. I. en su comunicacion de 18 del corriente, se ha servido nombrar Vocales de dicho Tribunal, que ha de presidir V. I., á D. Manuel Diaz Valdés, Jefe de Administracion de tercera clase de ese centro directivo, Jefe de su Seccion consultiva y Vocal que fué del Tribunal en las anteriores oposiciones; D. Modesto Fernandez y González, Jefe de Negociado de primera clase, Auxiliar Letrado de este Ministerio y Secretario que fué de dicho Tribunal; D. Casimiro Pio Garbayo, Jefe de Negociado de segunda clase, Letrado de esa Direccion general con destino al Negociado de Traslaciones de dominio de la misma; D. Rafael de la Escosura y Escosura, Jefe de Negociado de segunda clase, Auxiliar de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad; D. José Manuel Piernas, Catedrático de la Facultad de Derecho en la Universidad oficial de Oviedo y Oficial Letrado que fué de la Administracion de Córdoba, y D. Vicente Belliure y Viciano, Jefe de Negociado de tercera clase y Oficial Letrado de la Administracion económica de esta provincia; debiendo tener el primero el carácter de Vicepresidente del Tribunal, y desempeñar el último las funciones de Secretario.
 De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1872.

RUIZ GOMEZ.

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado, segun previene el art. 53 de la ley provincial, el expediente de alza-da contra un acuerdo de la Diputacion de Navarra, relativo á las Escuelas del Roncal, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:
 «Excmo. Sr.: En el presupuesto municipal de la villa de Roncal, Navarra, se suprimió la partida de 120 escudos que desde el año 1864 se daba á los Maestros de instruccion primaria, además de sus sueldos fijos y retribuciones. Adoptó el Ayuntamiento esta determinacion, segun manifiesta, para introducir en el presupuesto las economías que necesitaba; y rogó á la Diputacion provincial que prestase su aprobacion, como lo acordó en 21 de Diciembre de 1870.
 Los Maestros acudieron á la Diputacion pidiendo que rectificase su acuerdo mediante á que los 80 y 40 escudos que respectivamente se daban al Maestro y á la Maestra no eran en concepto de gratificacion, sino en el de aumento de sueldo; y como la Junta provincial de primera enseñanza informó en este sentido, añadiendo que por orden del Ministerio de Fomento se dispuso que la variacion de los sueldos de los Maestros sólo pudiera llevarse á cabo por el Poder Ejecutivo, reformó la Diputacion su providencia, mandando que el Ayuntamiento de Roncal continuase el pago de los 120 escudos á los mencionados Maestros.
 Contra este acuerdo se alzó el Ayuntamiento para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., pidiendo además que se declarase la Escuela incompleta; y acompañó al recurso varios recibos del Maestro y de la Maestra, con los cuales se acredita que los 80 y 40 escudos los han recibido como gratificacion y no como aumento de sueldo.
 Y habiendo elevado el Gobernador el expediente á la Superioridad, se remitió á informe de la Seccion con Real orden de 17 de Agosto último.
 La lectura de estos antecedentes persuade á la misma de que, si bien no está justificado el particular relativo á declarar incompleta la Escuela de niños del Valle de Roncal, no sucede lo propio respecto de la supresion de la gratificacion que los Maestros venian percibiendo desde 1864.
 Como gratificacion, que esto y no otra cosa es el aumento de haber de que se trata, es un gasto voluntario que el Ayuntamiento ha podido suprimir en su presupuesto municipal, sin que para ello tuviera que atenerse á lo dispuesto en el orden del Ministerio de Fomento que cita la Junta provincial de primera enseñanza, porque con tal medida no se ha variado el sueldo fijo que ámbos Maestros disfrutaban, á tenor del art. 191 de la ley especial del ramo.
 Previene este artículo que los Maestros de Escuelas públicas elementales completas disfrutarán:
 1.º Habitación decente y capaz para sí y su familia.
 2.º Un sueldo fijo de 2.500 rs. anuales, por lo ménos, en los pueblos que tengan de 500 á 1.000 almas &c.
 No es de presumir que el número de habitantes exceda en el día de esta cifra, cuando pidió el Ayuntamiento que se declarase incompleta la Escuela por no llegar á 500 el número de almas de dicho pueblo, segun en efecto aparece del censo de poblacion aprobado en Real decreto de 12 de Junio de 1863.
 Resultando, pues, que el sueldo que disfrutaban los Maestros es el señalado en la ley para la Escuela elemental completa, es evidente que no se ha variado el sueldo con la modificacion que el Ayuntamiento del Roncal introdujo en su presupuesto.
 En su virtud la Seccion entiende que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Diputacion provincial de Navarra, contra el cual se alzó el Ayuntamiento de Roncal y ha motivado este informe.»
 Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.
 De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1872.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey, de conformidad con lo que previene el reglamento de 15 de Enero de 1870 y de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles, vacante en la Facultad de Dere-

cho, Seccion del civil y canónico, de la Universidad de Zaragoza, á D. Roberto Casajús y Gomez, Catedrático propietario de igual asignatura en la Universidad de Salamanca, propuesto por el Consejo universitario de la primera Escuela, con el carácter, sueldo y ventajas que actualmente disfruta como Catedrático numerario.
 De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan; debiendo insertar en la GACETA el dictámen del Consejo universitario, segun previene la Real orden de 13 de Abril de 1871. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1872.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DICTÁMEN Á QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN ANTERIOR, EMITIDO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA PARA LA PROVISION POR TRASLACION DE LA CÁTEDRA DE AMPLIACION DEL DERECHO CIVIL Y CÓDIGOS ESPAÑOLES.

Ilmo Sr.: El Consejo universitario de Zaragoza ha examinado con todo detenimiento el expediente sobre traslacion á la cátedra de Ampliacion del Derecho civil, vacante en esta Escuela, de uno de los dos aspirantes á ella, D. Nicolás Canales, Catedrático de la Universidad de Granada, y D. Roberto Casajús, Catedrático de la de Salamanca, y remitido por V. I. para que teniendo en cuenta lo dispuesto en el reglamento de 15 de Enero de 1870, y principalmente en su art. 45, proponga al que considere con mayores méritos.

Los que el citado artículo señala como atendibles especialmente son haber dado la enseñanza de la asignatura vacante ó de otra análoga; haber publicado obras ó hecho descubrimientos científicos, ó desempeñado comisiones facultativas que prueben aptitud para la cátedra objeto del concurso.
 El Consejo, fiel observante de la ley, se ha propuesto ajustar estrictamente su acuerdo á las condiciones que en la misma se prescriben, y por ello ha prescindido de aquellos servicios prestados y méritos contraídos que, aunque de índole literaria, no corresponden á los que se señalan en el citado art. 45 del reglamento.

Ninguno de los dos aspirantes ha acreditado haber publicado obras, haber hecho descubrimientos científicos ó desempeñado comisiones facultativas que prueben aptitud para la cátedra objeto del concurso; resultando que para apreciar el mérito y servicios prestados por los mismos es indispensable circunscribirse á los que contrajeron en el ejercicio de la profesion; y esto es tanto más procedente, cuanto que se trata de un concurso en el cual únicamente son admitidos los que ya son Catedráticos, y por eso el reglamento prescribe que acrediten los méritos que hayan dado á conocer el desempeño de la enseñanza como tales Catedráticos. Este extremo, sin embargo, no ha podido cumplirse en el presente caso, porque si bien los dos aspirantes son Catedráticos, todavía no han entrado á funcionar como tales por haber tomado posesion de sus cátedras en Julio y Agosto últimos.

Esta circunstancia ha dado lugar á que se advierta en el expediente un vacío que consiste en no aparecer en él el informe del Jefe inmediato de la Escuela de la cual proceden; informe que el reglamento exige, que expresamente recomienda sea atendido y cuya omision imposible de salvar ha privado al Consejo de un dato importantísimo, y tanto más necesario en esta ocasion, cuanto que ámbos aspirantes por una singular coincidencia se hallan equiparados por los méritos y servicios que ellos han alegado.

Así es que respecto á su carrera, de la que ámbos han traído certificación al expediente, los dos han obtenido notas de sobresaliente y premios; y aunque parece ser mayor el número de las que resultan á favor de Casajús, el Consejo ha tenido presente que este hizo los estudios con posterioridad á Canales y en época en que los reglamentos exigian que se calificara el mérito acreditado en los exámenes, y era además mayor el número de asignaturas que se necesitaban para completar la carrera, y por consiguiente habia ocasion de obtener mayor número de calificaciones ventajosas. Bajo este punto de vista, el Consejo ha creído que no debía dar preferencia al uno sobre el otro, y los ha considerado enteramente iguales.

Pasando ahora á examinar los servicios prestados en la enseñanza, se advierte que los dos los prestaron muy análogos en la Facultad de Derecho de esta Escuela en clase de Auxiliares; los dos han sido opositores á las mismas cátedras, y ninguno de los dos ha funcionado como Catedrático, porque los dos tomaron posesion de sus respectivas cátedras durante las últimas vacaciones.

Dados estos precedentes, el Consejo, que se ve comprometido á resolver una cuestion que es de preferencia, y que hasta aquí no habia encontrado una razon especial en qué fundarla, se ha detenido en examinar la índole y tendencia de los servicios prestados por cada uno de los dos aspirantes; y fijándose en los contraídos por Canales, ha visto que este en el curso de 1866 á 1867 desempeñó durante un mes por disposicion del Sr. Rector la asignatura de Teoría y Práctica de Procedimientos, y otro mes ó poco más la de Ampliacion de Derecho civil; y que nombrado Auxiliar por la Direccion general en el curso de 1867 á 1868, desempeñó la cátedra de Derecho civil español, comun y foral, y 17 días la de Ampliacion.

En los cursos de 1868 á 1869, y de este á 1870, desempeñó la cátedra de Derecho civil mercantil y penal de la Seccion de Administracion por nombramiento de la Excm. Diputacion de esta provincia, y en los cursos de 1870 á 1871 y de

este al 72 desempeñó también la cátedra de Derecho civil, mercantil y penal de la carrera del Notariado en virtud de nuevo nombramiento hecho por la Diputación, sin que por el desempeño de estas dos clases hubiera recibido retribucion alguna.

D. Roberto Casajús fué también nombrado por la Direccion general Auxiliar de la Facultad de Derecho en el curso de 1867 á 1868; confirmado por el Claustro en este cargo en el de 1868 á 1869, y nombrado por el mismo encargado de la cátedra de Derecho civil español, comun y foral, que desempeñó sin interrupcion en los dos cursos del 69 al 70 y del 70 al 71, hasta que al finar este último el nuevo propietario nombrado tomó posesion de la cátedra y quedó á su cargo esta asignatura.

El Consejo reconoce los servicios prestados en la enseñanza por los dos aspirantes, y el deseo del Sr. Canales de dedicarse á ella aceptando cuantas clases le encargaba la Diputacion sin retribucion, como dice y no ha justificado; pero no ha podido ménos de reconocer que la enseñanza que ha desempeñado Casajús por espacio de dos años consecutivos dentro de la Facultad de Derecho tiene más analogía con la cátedra que es objeto del concurso que las que ha desempeñado Canales; pues si bien las dos parecen ser de igual índole, y hasta tienen la misma denominacion, se advierte sin embargo una diferencia notable por sus tendencias y aplicacion, y esta consiste en que la asignatura explicada por Canales se circunscribe á satisfacer las exigencias del Derecho administrativo, que forma una seccion diferente, ó las prácticas del Notariado, que constituyen una carrera separada, que exige menor extension en los estudios que la que se pide al juriscónsul; y bajo este punto de vista el Consejo ha creído que los servicios de Casajús, como más uniformes, más asiduos y más análogos al objeto, han sido de más importancia que los contraídos por Canales.

El Consejo, en este juicio imparcial que ha formado, cree haber encontrado una razon de preferencia en favor de uno de los aspirantes, en cuyo favor también encuentra otra razon de legalidad, de la cual, en vista de los antecedentes sentados, en manera alguna se puede prescindir.

Esta consiste en la antigüedad del título que habilita para entrar en el concurso, y está también á favor de Casajús, que tomó posesion de su cátedra en 23 de Julio de este año, cuando Canales no la tomó hasta 1.º de Agosto. Seguramente que el Consejo no hubiera parado la consideracion en este extremo, débil á sus ojos, si la ley no lo encargara; y por otra parte no fuera preciso, dada la tan singular identidad de circunstancias que concurren en ámbos aspirantes.

Por estas consideraciones, el Consejo tiene la honra de proponer á V. I. para ser trasladado á la cátedra de Ampliacion de Derecho civil vacante en esta Escuela al Catedrático de la de Salamanca D. Roberto Casajús, uno de los aspirantes que han venido al concurso abierto por disposicion de V. I.

Zaragoza 24 de Setiembre de 1872.—Signen las firmas.—Ilmo. Sr. Director general de Instruccion publica.

Es copia.—Madrid 24 de Octubre de 1872.—El Director general, Cayetano Rosell.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Octubre de 1872, en el expediente num. 1.870 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto por Manuel Caballo Fernandez:

1.º Resultando que en la tarde del dia 18 de Agosto de 1871 estuvieron reunidos en la taberna de Andrés Martin Rodriguez Manuel Caballo, Fausto Martin y Martin Cabrera, alias Trompeta, bebiendo vino y comiendo jamon: que en la misma se suscitó una cuestion entre Cabrera y Caballo sobre quien de los dos habia atado más haces de mieses, de cuyas resultados el último arrojó al primero una jarra, que rompió, sin pegarle con ella, y dándole despues una ó dos bofetadas, haciéndole verter sangre por las narices; con cuyo motivo Fausto Martin manifestó al Manuel que tenia que pagar 2 rs. por la jarra que habia roto, marchándose el Fausto con el Martin Cabrera á dar parte al Juez municipal de lo ocurrido: que poco despues el Manuel Caballo se presentó en casa de Joaquín Gutierrez, saliendo de ella en compania de Fausto Martin, diciendo iba á Peñaranda; y disputando en el camino sobre si se podria pagar la jarra en 12 cuartos, no habia necesidad de dar por ella una peseta, encontrándose á las siete de la mañana en el término de Cantarasillo y camino de Peñaranda un hombre muerto, que resultó ser Fausto Martin, estándolo á consecuencia de heridas causadas con arma penetrante, que debió recibir sobre las diez ó las once de la noche anterior, falleciendo por consecuencia de una de ellas necesaria e instantáneamente á la hora indicada, segun la declaracion facultativa de autopsia:

2.º Resultando que instruida sobre este hecho la correspondiente causa, y seguida en ámbas instancias, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid por sentencia de 23 de Junio de 1872 declaró que el hecho objeto de estos procedimientos constituye el delito de homicidio en la persona de Fausto Martin: que era autor del mismo el procesado Manuel Caballo Fernandez, sin circunstancias apreciables, hallándose probada su culpabilidad por indicios graves y concluyentes; y le condenó á 14 años, ocho meses y un dia de reclusion, con inhabilitacion absoluta en toda su extension, indemnizacion de 2.000 pesetas á la viuda de Fausto Martin, y en todas las costas:

3.º Resultando que contra la anterior sentencia se ha interpuesto recurso de casacion á nombre del procesado, fundado en el art. 4.º de la ley provisional que lo establece, citando como infringido el art. 12 de la provisional sobre reforma en el procedimiento criminal, y sus casos 1.º, 2.º y 3.º, puesto que de los hechos que se aprecian en la sentencia no puede deducirse el conocimiento tal y de la manera que ha de ser para que pueda tener lugar la condenacion, y por consiguiente existe duda racional acerca de la criminalidad del recurrente: Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Luis Vazquez Mondragon:

1.º Considerando que la infraccion del art. 12 de la ley sobre reforma del procedimiento criminal, que es la única que se alega como fundamento del presente recurso, no es penal ni se halla comprendida en ninguno de los casos que taxativamente señala el art. 4.º de la de 18 de Junio de 1870;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del recurso interpuesto, con las costas: comuníquese esta decision á la Sala sentenciadora á los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Tomás Huet.—Benito de Posada Herrera.—Manuel

Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano García Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Luis Vazquez Mondragon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia publica su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 14 de Octubre de 1872.—Licenciado Carlos Bonet.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Octubre de 1872, en el expediente num. 1.862 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto por Francisco Viergos:

1.º Resultando que en la noche del 28 de Mayo del año anterior se dió conocimiento al Juzgado del distrito de San Pablo, en la ciudad de Zaragoza, de que Ambrosio Roca habia sido herido y se hallaba en el hospital: que reconocido por los Facultativos, le encontraron tres heridas de esencia mortales, de las que falleció á los pocos momentos, habiéndose manifestado ántes que el autor de su muerte lo habia sido el procesado: que dirigido el procedimiento contra este, se acreditó que algunos dias ántes habian tenido ámbos diferentes cuestiones, las que produjeron que el difunto fuese despedido de una casa á que concurría en presencia del procesado: que por la noche del citado dia 28 de Mayo se oyó ruido de pendencia en la citada casa, y se vió salir de ella á Roca seguido del procesado, que le acometió, y por el pronto se ocultaron en el ángulo que forma la esquina del mencionado edificio; pero que en seguida volvió el procesado y se le vió limpiando un arma blanca debajo de un farol, y mirando por el suelo como en ademan de buscar la vaina del puñal que habia perdido; y que elevado el proceso á la Audiencia de Zaragoza, declaró en su sentencia que los hechos expresados constituyen un delito de homicidio previsto y penado por el art. 419 del Código penal; que en su ejecucion ha concurrido la circunstancia agravante 17 del art. 10, sin ninguna atenuante, y que su autor habia sido el procesado, á quien condenó á 19 años de reclusion y á las demás penas accesorias:

2.º Resultando que contra esta sentencia se interpuso á nombre del procesado recurso de casacion, fundándose en los casos 4.º y 5.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, citando como infringidos la circunstancia 7.ª, art. 9.º del Código, por no haberse aceptado como atenuante la de haber obrado el procesado por estímulos tan poderosos que naturalmente le produjeron arrebató y obcecacion, y la regla 4.ª del art. 82 por no haberse compensado esta circunstancia con la agravante para la designacion de la pena:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Tomás Huet:

1.º Considerando que para declarar el Tribunal Supremo si en los recursos de casacion por infraccion de ley se ha cometido ó no la alegada, en el supuesto de que lo haya sido alguna de las enumeradas en el art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, ha de aceptar los hechos como vengan consignados en la sentencia, segun establece el art. 7.º de la mencionada ley:

2.º Considerando que aceptados los que en la sentencia se refieren, no resulta ni se desprende de los mismos hechos la existencia de la circunstancia atenuante que invoca en su favor el recurrente para deducir el error de derecho que á la misma sentencia atribuye:

3.º Considerando, por consiguiente, que no hay fundamento que autorice la admision del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar, con las costas, á la del que ha sido interpuesto; y comuníquese esta resolucioñ á la Sala sentenciadora para los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano García Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo García Gomez de la Serna.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zuñiga, Presidente de la Sala segunda de este Tribunal Supremo, celebrando audiencia publica la misma en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 14 de Octubre de 1872.—Licenciado Carlos Bonet.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado.

Contaduría.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 914.

Argenta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Table with 4 columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, and Importe en Escs. Mils. It lists various municipalities and their corresponding financial data.

Table with 4 columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, and Importe en Escs. Mils. It lists various municipalities across different provinces and their corresponding financial data.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El día 2 de Noviembre próximo se abre el pago de los haberes correspondientes en el mes de la fecha á las clases activas y pasivas que cobran por esta Tesorería.
El de las pasivas tendrá lugar:

Día 2, de once á tres.

Monte-pío civil, Monte-pío militar y pensiones remuneratorias.

Día 4, de id. á id.

Cesantes de todos los Ministerios y retirados de Guerra y Marina.

Día 5, de id. á id.

Jubilados de todos los Ministerios.

Día 6, de id. á id.

Monte-pío de la Real Casa, desde 4.000 rs. inclusive abajo.

Día 7, de id. á id.

Cesantes y jubilados de la Real Casa, desde 4.000 rs. inclusive abajo.

Días 8, 9 y 11, de id. á id.

Todas las nóminas sin distinción.

Retenciones, desde el 9 en adelante.

Madrid 29 de Octubre de 1872.—Manuel Arriola.

MINISTERIO DE FOMENTO.**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

EXPOSICION UNIVERSAL DE 1873 EN VIENA.

PROGRAMA ESPECIAL.**Presentación del aprovechamiento de los desperdicios.**

(Exposición adicional, núm. 4.)

El consumo del jabón y del papel, el número de cartas que circulan y la concurrencia á las Bibliotecas públicas &c. se han considerado como uno de los medios que podían indicar el grado de civilización de los diferentes pueblos.

Con igual fundamento podría considerarse como medida de desarrollo industrial y del adelanto en las ciencias el aprovechamiento de los desperdicios en la industria y en la economía doméstica. Sería casi imposible encontrar en la industria y en la agricultura un ejemplo que pudiese demostrar de una manera tan evidente la fuerza creadora de la ciencia, que caracterizase tan bien el espíritu de economía de un pueblo y la tendencia de retenerlo todo, como la economía de la naturaleza en el círculo de la producción.

A medida que las necesidades de la vida se aumentan, vemos crecer doblemente el aprovechamiento de los desperdicios, empleando sustancias que antes se consideraban inútiles porque se ignoraban sus cualidades; pero más aun con la utilización de sustancias que antes se consideraban enteramente gastadas, y no sólo parecían sin valor alguno, sino que se miraban como molestas y muchas veces con desagrado, y aun costaba el hacerlas desaparecer.

Son innumerables los ejemplos que se podrían citar para probar la aserción del creciente aprovechamiento de los desperdicios, evitando todos los gastos y trabajos que antes ocasionaba, aumentando al mismo tiempo la riqueza pública. Los residuos de la fabricación del carbonato de sosa constituían una verdadera calamidad. Hoy, gracias al adelanto de las ciencias, se extrae de ellos la mayor parte del azufre que contienen, y los últimos restos de cal y yeso forman un precioso abono para la agricultura.

Las disoluciones ácidas de manganoso de las fábricas de cloruro de cal son hoy objeto de nuevos valores á consecuencia de ingeniosos procedimientos químicos.

Las escorias de los altos hornos de fundición, antes enteramente inútiles, se emplean hoy en la cristalería, y por medio de un simple procedimiento se forma el basalto, que sirve para la construcción de edificios y aceras.

El alquitran que destila la carbonización de los combustibles fósiles y de la tena tiene hoy una importancia considerable, además de una serie de productos de la mayor utilidad, como la bencina, la parafina, el creosoto, el ácido carbólico y pirocatequino: basta recordar los preciosos colores de anilina.

Los gases y vapores nocivos y aun mortíferos que se desprenden de las fundiciones de metales, como el ácido sulfúrico y arsénico, y los vapores de zinc &c., no solamente son inofensivos, sino que se aprovechan mediante los aparatos de condensación y absorción.

La semilla del algodón tuvo un valor considerable desde que se supo extraer el aceite que contiene, y aun de las aguas de los lavaderos se extraen hoy los ácidos grasos.

Antes de 1851 la glicerina que quedaba de la fabricación del ácido estearico y de las bujías, y también el amoniaco de las fábricas de gas, se perdía completamente; pero desde aquella época estas sustancias han dado vida á importantes fabricaciones.

Los trapos de lana, que apenas servían para obtener el prusiato de potasa y fabricar el carton ó papel azul ordinario, echándolos muchas veces á la basura, han llegado á servir de primera materia para la industria textil, lo mismo que los desperdicios de seda y algodón, fabricándose con ellos ropas de buena apariencia al alcance de las clases poco acomodadas.

La hez que resulta de la destilación de las melazas, y que antes no tenía ninguna aplicación, ha llegado á ser una materia importante por las sales de potasa que contiene. De la sangre, que antes se tiraba, se extrae la albúmina, y los retazos del corcho se han aplicado á la fabricación de alfombras. Las herraduras y otros hierros viejos sirven para fabricar el hierro dulce más maleable que se emplea en la construcción de escopetas de caza; también el aserrín y los desechos del cuero tienen cada uno su aplicación.

Cuando dirigimos una mirada retrospectiva á algunos decenios, vemos el aumento que ha tomado el aprovechamiento de varios objetos y los medios de satisfacer nuestras crecientes necesidades.

Bastará mencionar aun, como ejemplo del aumento de valor de varias cosas, una materia tan despreciada como los excrementos humanos. Considerados indudablemente como los desechos más repugnantes, y no obstante que el estado floreciente de la agricultura de la China y del Japon se debe en gran parte al empleo de esta materia como abono, y que uno de los químicos más ilustres de nuestros días, el Baron de Liebig, la ha considerado como el único medio de conservar al suelo de Europa su natural fertilidad, que sin él se agotaría inevitablemente.

En vista de esto, no puede menos de convencerse de lo ab-

surdo que es el gasto de tantos millones para alejar una materia que podría producir cien veces más si supiésemos aprovecharla.

¿Quién podrá negar que el creciente aprovechamiento de estos desperdicios, que abre nuevas fuentes de riqueza, empleando una infinidad de materias que antes por su molestia nos costaba el apartarlas, sea la consecuencia de la influencia profunda que ejerce la ciencia sobre nuestra vida, y obligan aun al más modesto observador á reconocer el desarrollo gradual de la inteligencia unido al bienestar general? ¿Quién puede dudar que al mismo tiempo que se aumenta el aprovechamiento de los desperdicios, poco despues aparece á nuestra vista una nueva imagen de la civilización?

Por todas estas razones seria muy digno de las personas sábias é industriosas el presentar en la Exposición internacional de 1873 la fabricación de nuevos artículos de comercio mediante el aprovechamiento de los desperdicios.

A fin de señalar un límite exacto á esta Exposición especial, cuyo objeto esencial es la instrucción que pueda proporcionar, vamos á definir la palabra *desperdicio* con la exactitud posible.

Los industriales consideran como desperdicios los restos de las materias empleadas en la fabricación, y que en aquel momento no tienen ningun valor comercial.

También puede extenderse esta apreciación á los desechos de la economía doméstica, que no pudiendo utilizarlos se procura desprenderse de ellos como un objeto que más bien sirve de estorbo.

1.º Los objetos que deben considerarse como *desperdicios*, segun las definiciones anteriores, formarán parte de esta Exposición.

2.º En cuanto al espacio de tiempo á que esta Exposición debe comprender y remontarse en sus adelantos, debe partir desde 1851, en conformidad á los reglamentos de los demás grupos y exposiciones especiales.

3.º En conformidad al sistema de clasificación de la Exposición general, se expondrán en esta Exposición adicional, en una parte los desperdicios que se encuentran en cada grupo industrial; en otra los productos que se han obtenido desde el año 1851, bien enteramente nuevos ó que se hayan perfeccionado, y también cuya elaboración sea más económica.

4.º Esta Exposición comprenderá todos los productos intermedios, desde los desperdicios hasta el género dispuesto para presentarlo en el mercado.

5.º Tanto como sea posible, esta Exposición se formará con sus propios artículos: en el caso que esto pareciera imposible ó inadmisibles, se reemplazará con cuadros gráficos.

6.º Se unirá á los artículos que forman esta Exposición los precios, datos estadísticos de producción, nombre de quien se debe el aprovechamiento, ó su aumento, y todas las noticias que se refieren á la historia de la realización de estos nuevos valores. Deseando que se expongan al mismo tiempo los modelos, ó que se indiquen las máquinas ó aparatos presentados en la Exposición general, con cuyo empleo se consiga realizar este aumento de valores.

42 Prater strasse.

Viena 1.º de Octubre de 1872.

El Presidente de la Comisión Imperial, Archiduque Reniero.

El Director general, Baron de Schwarz-Senborn.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 26 de Julio de 1870, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 4.º y 5.º de la carretera de Zaragoza á Francia, entre Canfranc y la frontera, cuyo presupuesto asciende á 619.746 pesetas 87 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 30.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Madrid 26 de Octubre de 1872.—El Director general, Escoriaza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 4.º y 5.º de la carretera de Zaragoza á Francia, entre Canfranc y la frontera, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de los trozos 4.º y 5.º de la carretera de Zaragoza á Francia, entre Canfranc y la frontera francesa, cuyo presupuesto asciende á 619.746 pesetas 87 céntimos.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos el 40 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobación del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta la recepción final de las obras. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administración económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorización concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

3.º Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobación del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de cinco años.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará sin descuento alguno en Huesca por la Caja de aquella Administración económica.

5.º El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecución. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 26 de Octubre de 1872.—El Director general, Escoriaza.

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Linares al confin de Lugo, seccion entre Santa Marta y el confin de Lugo, cuyo presupuesto es de 1.178.878 pesetas y 94 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 58.900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 26 de Octubre de 1872.—El Director general, Escoriaza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Linares al confin de Lugo, seccion entre Santa Marta y el confin de Lugo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de la carretera de tercer orden de Linares al confin de Lugo, seccion entre Santa Marta y el confin de Lugo.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 40 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobación del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta la recepción final de las obras. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administración económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorización concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

3.º Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobación del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de ocho años.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará sin descuento alguno en la Coruña por la Caja de aquella Administración económica.

5.º El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecución. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 26 de Octubre de 1872.—El Director general, Escoriaza.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. José Quintana y Paz, Oficial primero del Gobierno civil de esta provincia, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la misma para instruir el expediente justificativo del mérito contraído por D. José Díaz y Ruiz en el distrito de la Inclusa durante la epidemia colérica que invadió a esta capital en el año de 1865, por sí es acreedor al ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que hallándome instruyendo el referido expediente, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1837; abriendo un plazo de 15 días á fin de que puedan presentarse á declarar en pro ó en contra de la exactitud de los hechos las personas que de ellos tengan conocimiento.

Madrid 27 de Octubre de 1872.—José Quintana y Paz.—El Secretario, Teodoro Calvaché.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

| | Hombres. | Mujeres. | Niños. | Niñas. | TOTAL. |
|-------------------------------------|----------|----------|--------|--------|--------|
| Existencia en 1.º de Setiembre..... | 126 | 49 | 110 | 44 | 329 |
| Entradas en este mes.... | 73 | 26 | 16 | 1 | 116 |
| Suma..... | 199 | 75 | 126 | 45 | 445 |
| Salidas en el mismo..... | 47 | 15 | 17 | 4 | 78 |
| Existencia para Octubre..... | 157 | 60 | 109 | 41 | 367 |

Estado demostrativo de los ingresos y gastos habidos en este mes.

| CARGO. | Rs. vn. | Rs. vn. |
|---|----------|------------------|
| Existencia que habia en 1.º de Setiembre..... | | 531 |
| <i>Ingresos ordinarios.</i> | | |
| Líquido de las suscripciones realizadas en este mes, deducidos gastos de recaudación..... | 23.349 | |
| Recibido de la Excmo. Diputación provincial á cuenta de los 18.233'64 reales que adeudaba á estos asilos por su consignación á los mismos de 50.000, correspondiente al año económico de 1870-71..... | 2.232'72 | |
| Idem de la Tesorería de la Real Casa por la suscripción á dichos asilos de S. M. el Rey, correspondiente al mes de la fecha..... | 1.500 | 45.608'92 |
| Procedente de la venta de papeletas para visitar sitios reservados en este mes..... | 4.974'50 | |
| Idem de la mitad que corresponde á estos asilos en la venta de pasés á los andenes de las estaciones de los ferro-carriles de esta capital..... | 13.552 | |
| <i>Ingresos extraordinarios.</i> | | |
| Recibido de D. Manuel Lopez, como donativo..... | 120 | |
| Idem de D. Antonio Sanchez Lopez, como limosna hecha para dichos asilos en su visita girada á los mismos el día 7 del actual..... | 20 | |
| Idem del Sr. D. Antonio Martín y Murga, por igual causa el día 14 del corriente..... | 40 | 1.240 |
| Idem del Sr. D. Gregorio Aguila, por igual motivo el día 21 del mismo..... | 20 | |
| Idem de los Sres. M. Perez de Soto, por igual causa el día 30 de id..... | 40 | |
| Idem del Sr. D. D. L., como donativo..... | 1.000 | |
| Total cargo..... | | 47.379'92 |
| DATA. | | |
| Libramientos satisfechos por subsistencias..... | 6.508'41 | |
| Idem id. por material..... | 6.436'50 | |
| Idem id. por personal, con gratificaciones de talleres y demás servicios..... | 6.780'98 | |
| Idem por gastos de primeras materias para los talleres..... | 2.420 | |
| Idem id. de vestuario..... | 259 | 45.495'57 |
| Idem id. diversos..... | 1.337'60 | |
| Idem de botica para las enfermerías. Satisfecho á cuenta de obras de albañilería ejecutadas..... | 753'38 | |
| Instalación.—Satisfecho á cuenta de los gastos causados por este concepto..... | 2.000 | |
| | 49.000 | |
| Existencia para Octubre..... | | 1.883'65 |

Madrid 30 de Setiembre de 1872.—El Tesorero, José Simón.—El Contador, L. Rubio.—V.º B.º—J. Moreno Benítez.

Administración económica de la provincia de Murcia.

Debiendo procederse á la subasta de 1.900 quintales de esparto que se ha calculado pueden producir en el año actual los terrenos enclavados en el término municipal de Calasparra, del coto mayor de Hellin, reclamados por D. José María Ródenas, D. Cosme Marin Vallejo y D. Gregorio de Mora, por el tipo de 5.700 pesetas segun la tasación pericial que obra en esta dependencia, se anuncia al público por el presente para los que gusten tomar parte en la licitación que tendrá lugar en Madrid, Murcia y Caravaca, á las doce de la mañana del día en que se cumplan los 15 desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ante los Jefes económicos de ambas provincias, los de Intervención y los de las Secciones de Propiedades y Derechos del Estado de las mismas, con asistencia de los Escribanos de Hacienda, y en Caravaca ante el

Alcalde constitucional, Procurador-Síndico, Administrador subalterno del ramo y competente Escribano, con sujeción al pormenor de la relación que á continuación se expresa y los pliegos de condiciones que le siguen, á saber:

Relación que manifiesta el aprovechamiento de los espartos que se ha calculado pueden producir en el año actual los terrenos enclavados en el término municipal de Calasparra, que pertenecieron al coto mayor de las minas del azufre, reclamados por D. José María Ródenas, D. Cosme Marin Vallejo y Don Gregorio de Mora.

LOTE N.º 1.º

Cerro del Bancal de García: linda Norte rambla y camino que conduce á la Cañada del Gallego y Cueva de la Yedra; Este rambla de la Cañada del Gallego; Sur cerro llamado Bancal de García, y Oeste rio Segura; 500 quintales de 46 kilogramos. Valor, 1.500 pesetas.

LOTE N.º 2.º

Cerro de Monegrillo: linda Norte rio Segura y Cueva de Monegrillo; Este junta de los rios Segura y Mundo; Sur dehesa de Monreal, y Oeste lomas del Puerto de las Tinajas; 1.000 quintales de 46 kilogramos. Valor, 3.000 pesetas.

LOTE N.º 3.º

Serratas de Torre Arenas: linda Norte Pinta Blanca; Este y Sur rio Segura, y Oeste terrenos reclamados por D. Cosme Marin Vallejo; 400 quintales de 46 kilogramos. Valor, 1.200 pesetas.

Total, 1.900 quintales de 46 kilogramos. Id. del valor, 5.700 pesetas.

Pliego de condiciones facultativas.

- 1.º El arranque del esparto se practicará sin destruir la planta que lo produce y sin hacer descepas de las mismas, quedando sujeto el rematante á indemnizar los daños y perjuicios que se ocasionen.
- 2.º No se permitirá hacer más que una sola cogida de esparto durante el tiempo señalado para el aprovechamiento, quedando prohibido el arranque de los brotes nuevos de la atocha.
- 3.º Para evitar la extracción del raigon cuidará el rematante que los cogedores echen el pié sobre la atocha al verificar el arranque de la hoja.
- 4.º Con igual fin se prohíbe hacer la cogida en los días lluviosos ó muy húmedos.
- 5.º Para el arranque y demás operaciones de cogida se conceden al rematante dos meses, que se contarán desde el día en que tome posesion del monte, sin que por ninguna causa pueda obtener prórroga de este plazo aun cuando no comenzara la cogida en el mismo día de la toma de posesion.
- 6.º No podrá el rematante ni sus dependientes cortar ni podar especie alguna arbórea ó leñosa que se encuentre en el monte.
- 7.º El contratista y sus dependientes sólo podrán usar para sus precisas atenciones dentro del monte y con las precauciones debidas las leñas muertas y rodantes existentes en el mismo.
- 8.º No se permitirá encender fuego dentro del monte como no sea para las cocinas de los trabajadores, y aun en este caso se hará en hoyos que tengan cuando menos 30 centímetros de profundidad, y separando de sus contornos todas las materias combustibles á fin de evitar que pueda propagarse al monte.
- 9.º Terminado el aprovechamiento, se practicará un reconocimiento del coto por personas facultativas para ver si se ha ejecutado con sujeción á este pliego, ó tasar los daños que hayan podido cometerse, y por los cuales debe exigirse responsabilidad al rematante.

Pliego de condiciones económicas.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 5.700 pesetas en que han sido tasados los 1.900 quintales de esparto que se calcula pueden extraerse de los citados terrenos.
- 2.º La subasta será triple y simultánea en Madrid, Murcia y Caravaca, á las doce de la mañana del día en que se cumplan los 15 desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ante los Sres. Jefes económicos, los de Intervención y los de las Secciones de Propiedades de ambas provincias y respectivos Escribanos de Hacienda, y en Caravaca, como cabeza del partido, ante el Alcalde constitucional, Procurador-Síndico, Administrador subalterno del ramo y competente Escribano.
- 3.º A las doce en punto del día señalado para la subasta se constituirá la Junta, y en la primera media hora se recibirán los pliegos cerrados de las proposiciones que se presenten, las cuales se redactarán con arreglo al modelo inserto á continuación, y se irán abriendo por el orden que se reciban. Trascurrido este tiempo, no se admitirá ninguna.
- 4.º A dichos pliegos acompañarán los licitadores carta de pago ó documento que acredite haber depositado, bien en la Caja general, en la subcursal de Murcia ó en la Administración de Rentas Estancadas de Caravaca, el importe del 40 por 100 del tipo señalado, siendo desechados los que carezcan de este requisito.
- 5.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación oral por espacio de 10 minutos entre los autores de ellas; y en el caso de resultar empate se adjudicará el remate á favor del primero que hubiese presentado la proposición.
- 6.º El contratista será responsable de todos los daños que ocasionen en estos terrenos los que hagan la recolección, bien por abuso de quema, corta de leñas ó de cualquiera otra especie, despues del combustible necesario para la vida durante la extracción del esparto, y aun en este caso se prohíbe la corta de pinos y sus ramas.
- 7.º El contratista tendrá derecho solamente á la atocha necesaria para las labores dentro de los sitios que la Administración le señale.
- 8.º El contratista queda obligado al cumplimiento de las condiciones facultativas y económicas estipuladas, que se le exigirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con renuncia en todo el tiempo que aquel durase de los fueros y privilegios de que pudiera gozar.
- 9.º Si el contratista no cumple con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de ocho días, contados desde el en que se notifique la aprobación de la subasta, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
- 10.º El remate no se llevará á efecto hasta que recaiga la aprobación superior; y los gastos que se ocasionen en la subasta, así como el otorgamiento de la escritura, saca de la primera copia y los derechos de tasación, importantes estos últimos 250 pesetas, serán de cuenta del rematante.
- 11.º Este pliego y el de las condiciones facultativas se anunciarán con la anticipación debida en los Boletines oficiales de

esta provincia, las de Alicante y Albacete, y además por carteles en los sitios de costumbre de esta capital.

12. El contratista prestará la correspondiente fianza para responder de su contrato á satisfacción y bajo la responsabilidad de la Administración.

13. El rematante ingresará en la Caja de la misma el importe del remate tan luego como haya sido aprobado.

14. Este contrato se entiende á suerte y ventura, y no podrá por tanto el rematante pedir prórroga ni indemnización alguna bajo ningún concepto.

Murcia 25 de Octubre de 1872.—A. de Cinea.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas insertas en el Boletín oficial de la provincia de, núm., referentes á la subasta del esparto pendiente de recolección en los terrenos que se citan del coto mayor de Hellin, enclavados en el término de Calasparra, ofrece al efecto la cantidad de (en letra) pesetas; y á este fin presenta el documento del depósito prevenido en la condición 4.ª del segundo pliego.

(Fecha y firma.)

Administración del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 28 de Octubre de 1872.

| Números. | |
|----------|-------------------------------------|
| 1.098 | Angel Ibarra, Logroño. |
| 1.099 | Araceli Gonzalez, Tetuan. |
| 1.400 | Antero L. Montero, Barcelona. |
| 1.401 | Alfonsa Montoya, Quintanar. |
| 1.402 | Andrés Pastor, idem. |
| 1.403 | Catalina Zavala, Bilbao. |
| 1.404 | Casimiro Velazquez, Fuentes de Año. |
| 1.405 | Cesáreo Jimeno, Carabanchel. |
| 1.406 | Cándido Sanz, Alicante. |
| 1.417 | Francisco J. Aguilar, Zaragoza. |
| 1.408 | Francisco Rodriguez, Zamora. |
| 1.409 | Federico Seijo, Puerto-Príncipe. |
| 1.410 | Genaro Gonzalez, Sevilleja. |
| 1.411 | Josefa Pludioso, Cifuentes. |
| 1.412 | José A. Arrizalaga, Azpeitia. |
| 1.413 | José Quiroga, Pontevedra. |
| 1.414 | Joaquin Alonso, La Guardia. |
| 1.415 | Joaquin Campanes, Gergal. |
| 1.416 | Leon Baraona, Santander. |
| 1.417 | Luis Barron, Moraleja. |
| 1.418 | Micaela Ugálde, Oñate. |
| 1.419 | Manuel Rodriguez, Getafe. |
| 1.420 | Miguel Treinchet, Toledo. |
| 1.421 | Pilar Maestre, Salamanca. |
| 1.422 | Remigio Sanz, Valverde. |
| 1.423 | Serapia Casas, Almendral. |
| 1.424 | Tomás Jarrer, Villaluenga. |
| 1.425 | Vicente Masada, Prosperidad. |

IMPRESOS.

| | |
|-------|-------------------------------------|
| 1.426 | Agapito Cayan, Poblacion de Campos. |
| 1.427 | Antonio Díez, Camarena. |
| 1.428 | Benigno Saez, Colmenar. |
| 1.429 | Bernardo Morello, Villarrobledo. |
| 1.430 | Dionisio Pinillos, Villoslada. |
| 1.431 | Fernando Nieto, Velez-Málaga. |
| 1.432 | Isabel J. Canavate, Urracal. |
| 1.433 | José Cuadra, Valviadero. |
| 1.434 | Joaquin Valle, Sevilla. |
| 1.435 | Narciso Camino, Laredo. |
| 1.436 | Pablo Rubio, Cintruénigo. |
| 1.437 | Ramon Razola, Sacedon. |
| 1.438 | Santiago Tapia, Nava. |

Madrid 29 de Octubre de 1872.—El Administrador, José Marina.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Alba de Tormes.

D. Trifon Perez, Juez de primera instancia de Alba de Tormes.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio en averiguación de las causales que produjeran la muerte de un hombre, al parecer pordiosero, como de 40 años de edad, de un metro y 870 milímetros de estatura, pelo castaño, con toda la barba; vestía calzon corto de paño gordo pardo y muy estropeado, unas medias muy cortas de lana parda, una camisa muy deteriorada sin una manga, zamarra de piel de oveja sin mangas, jubon de paño azul, tambien sin mangas, un sombrero viejo, unas alforjas pellejo de oveja que contenia un chaleco viejo sin botones, y un palo como de vara y media de largo; cuyo cadáver fué hallado el día 22 de Diciembre último, en el campo y término de la Lurda, distrito municipal de Garciherandez, en este partido; y como hasta la fecha no haya sido posible identificar su persona, por el presente llamo á los parientes y demás personas que crean conocerle para que en término de 30 días siguientes al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID comparezcan á declarar en este Juzgado respecto á la identificación del antedicho pordiosero.

Dado en Alba de Tormes á 14 de Octubre de 1872.—Trifon Perez.—Por su mandado, Alejandro Perez.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Domingo Corsé y Pavill, vecino de Mora de Ebro, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á fin de hacerle saber cierta diligencia judicial acordada con el mismo en la causa criminal seguida de oficio en este Juzgado contra el mismo y otros vecinos de Fayon sobre corta de pinos, daños y elaboración de carbon; y previniéndole que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caspe á 25 de Octubre de 1872.—Victorio Andrés.—Por mandado de S. S., Miguel Biesca.

Córdoba.—Izquierda.

D. Enrique de Illana y Mier, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente mi tercero y último edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve días, á contar desde hoy, á Don

Nicolás Muñoz Cerizola, natural y vecino de Málaga, residente en esta población, escritor público, para que dentro de ellos comparezca en este Juzgado á oír los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por injurias á la augusta persona del Monarca; apercibido que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 26 de Octubre de 1872.—Enrique de Illana y Mier.—El Escribano, Angel Osuna Garcés.

Durango.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de Durango y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. José de Aranzamendi, José Antonio de Irusta, José Antonio de Olavarría, Francisco de Alegría, José Domingo de Achurra, Juan María de Irusta, Pedro José de Achurra, Francisco de Aspi, Timoteo de Osa y Mateo de Elordi, domiciliados y residentes que fueron de la anteiglesia de Berriatúa, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se instruye sobre rebelión carlista; pues de lo contrario les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Durango á 26 de Octubre de 1872.—Nicomedes de Urdangarin.—Ante mí, José María de Mallagaray.

Entrambasaguas.

D. Agustín Mazo, Juez interino de primera instancia del partido de Entrambasaguas.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés Cobo Crespo, alias Cazorro, natural de Miera, barrio de Mortesante, á fin de que se presente en este Juzgado á rendir declaración indagatoria en el término de 15 días; pues así lo tengo acordado en providencia del día de ayer, dictada en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de cuatro cueros de reses vacunas; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Entrambasaguas á 17 de Octubre de 1872.—Agustín Mazo.—Por su mandato, Pedro Munguira.

Lalín.

D. Rafael Membiela, actuario del Juzgado de primera instancia de Lalín.

Certifico que en demanda ordinaria propuesta por el Procurador D. Antonio Gontan en nombre de Antonio Ouzande, vecino de Lamela, contra Andrés Collazo, de la misma vecindad, en rebeldía sobre pago de 926 escudos y 300 milésimas, recayó la sentencia que dice así:

«Sentencia.—En la villa de Lalín, á 17 de Setiembre de 1872, en los autos que en este Juzgado penden entre Antonio Ouzande, vecino de San Miguel de Lamela, representado por el Procurador D. Antonio Gontan, y en rebeldía de Andrés Collazo, sobre pago de 9.263 rs., ó sean 2.315 pesetas 75 céntimos de otra:

Vistos:

Resultando que el Procurador Gontan, como de Antonio Ouzande, ocurrió á este Juzgado en 15 de Junio de 1870 proponiendo demanda contra el Andrés Collazo sobre pago de la cantidad de 2.315 pesetas 75 céntimos de otra, con más el interés de un 6 por 100 anual interin no fuese reintegrado, apoyando su reclamación en que por escritura de 29 de Noviembre de 1861 el Andrés Collazo se confesara deudor de 5.000 rs. para con D. Vicente Otero, que aquel recibiera en préstamo de poder de este, y con 4.600 rs. más que en la propia fecha le prestara el Otero, quedara adeudándole Collazo 6.600 rs., cuya escritura pasara por ante el Notario de Silleda D. José María Vazquez, y en ella se estipulará el interés de un 6 por 100 mientras no se le devolviera el dinero prestado; en que el competido Collazo para garantía del Otero presentara por su fiador al Antonio Ouzande, quien renunciara al beneficio de orden ó de previa excusión de bienes del Collazo: que habiéndose ausentado el repetido Collazo é ignorándose su paradero, como no hubiese quien satisficiera el crédito principal é interés, el acreedor Otero propuso demanda ejecutiva contra el Ouzande por la expuesta cantidad, ó sea por la de 9.768 rs., importe de principal é intereses vencidos y no pagados; en virtud de cuya ejecución el Ouzande se apersonó con el acreedor Otero, liquidaron el importe de los intereses que se le adeudaba y los ha pagado á la vez que la cantidad principal, ascendiendo todo á la suma de 8.838 rs., segun consta de la escritura otorgada en 19 de Mayo de 1870 por ante el mismo Notario Vazquez; se apoya así bien dicha demanda en que el Ouzande ha satisfecho por razon de costas de la ejecución interpuesta por el Otero 425 rs., que con los 8.838, importan los 9.263 rs., ó sean 2.315 pesetas 75 céntimos de otra, mismas que se demandan, con más el interés de un 6 por 100 al año:

Resultando que el Otero al otorgar al Ouzande recibo y carta de pago de los 8.838 rs. que con los intereses importaba lo que le adeudaba Collazo, ha hecho cesion de acciones á favor del Ouzande, á fin de que quedara subrogado en lugar del acreedor contra Collazo, segun resulta de la citada escritura de 19 de Mayo:

Resultando que el Ouzande solicitó en su demanda que mediante la ausencia del Collazo se citase y emplazase este en la forma prescrita en el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo cual le fué estimado por auto de 20 del propio Junio:

Resultando que anunciado los correspondientes edictos en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, transcurrió el término del emplazamiento sin que por parte del Collazo se haya expuesto la menor cosa:

Resultando que habiéndose acusado la rebeldía por el actor, se dispuso se anunciase por segunda vez en la GACETA y Boletín, como tuvo efecto, segun resulta de los ejemplares que obran unidos á los autos:

Resultando que por escrito de 11 de Enero último se solicitó por el Procurador Gontan, como del Ouzande, se declarase en rebeldía al Andrés Collazo, lo cual le fué estimado por providencia del mismo día, disponiéndose se entendiesen en lo sucesivo las diligencias con los estrados del Juzgado, como tuvo efecto:

Resultando que conferido traslado para réplica al Procurador Gontan, este lo evacuó reproduciendo lo expuesto en su demanda, concluyendo á que se diese al expediente el trámite de prueba, lo que le fué estimado:

Resultando que por dicho Procurador se articuló la compulsa de la citada escritura de 29 de Noviembre de 61, el cotejo de la de 19 de Mayo de 1870, y la compulsa así bien de lo que designase en el acto del expediente ejecutivo promovido por el Otero contra el Collazo; cuyas diligencias le fueron estimadas, y se practicaron durante el término de 60 días que se le confrieron, resultando de ellas exacta conformidad con lo expuesto en la demanda:

Resultando que transcurrido el término probatorio, se alegó por el demandante lo que tuvo por conveniente, concluyendo á que se condenase á Collazo al pago de la cantidad reclamada, intereses vencidos y en las costas:

Considerando que todo deudor está obligado á indemnizar al fiador la cantidad principal de la deuda y los intereses de ella desde que se hizo saber el pago al deudor, aunque no los

produjese para el acreedor, con las costas y gastos si algunas se ocasionaron para el cobro, ley 14, tit. 18, libro 3.º del Fuero Real, y la 12, tit. 12, Partida 5.ª:

Considerando que este derecho asiste á Antonio Ouzande para reintegrarse en los bienes del ausente Andrés Collazo, á quien aflanzó con renuncia del beneficio de orden, y por quien se vió obligado á pagar la cantidad que se reclama, cuyo derecho ha justificado plenamente en este pleito, una vez que se ha probado á medio de la documental que se adujo:

Considerando que así bien debe satisfacer el Collazo por su morosidad las costas y gastos de esta litis, con los intereses de la cantidad que se reclama desde que se entabló la demanda hasta que se verifique el reintegro total;

Fallo que declarando como declaro al Antonio Ouzande con derecho á reintegrarse de los gastos que le ocasionó esta fianza, debia condenar y condena al Andrés Collazo á que dentro del término de 10 días pague la cantidad de 2.315 pesetas 75 céntimos de otra, y réditos á razon de un 6 por 100 desde que se entabló esta demanda, con las costas.

Y vista la rebeldía del demandado Andrés Collazo, publíquese esta sentencia en la GACETA DE MADRID y en el Boletín de esta provincia, expidiéndose al efecto los correspondientes testimonios; y por esta sentencia así lo pronuncia, manda y firma, de que certifico.—Benigno Fraga.

Pronunciacion.—Dió y pronunció la sentencia que antecede el Sr. D. Benigno Fraga Vazquez, Juez de primera instancia del partido de Lalín, estando en audiencia del día que la misma refiere, fecha en que yo Secretario interino arrego esta diligencia que firmo y certifico.—Licenciado José Gil Mein.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo mandado, libro el presente que firmo en estos dos pliegos del sello 40.º

Lalín 21 de Setiembre de 1872.—Licenciado Rafael de Membiela. X—604

Madrid.—Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se llama, cita y emplaza á Clara Gomez Galvez por término de nueve días para que dentro de ellos se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Facundo Sos á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se instruye por sospechas de hurto.

Madrid 22 de Octubre de 1872.—El actuario, Facundo Sos.

En virtud de providencia de este Juzgado, se convoca á junta general para el nombramiento de síndicos á todos los acreedores á la testamentaria concursada de D. Antonio Menendez Cuesta; cuya junta tendrá lugar el día 18 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, edificio que fué de las Salesas.

Madrid 26 de Octubre de 1872.—El Escribano, Antolin Murga.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana y Carvajal, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por este edicto tercer pregon á un joven conocido por el apodo de Ratita, bajo de estatura, de edad unos 14 años, bastante abierto de piernas, y camina con un pié torcido; viste americana y pantalon claro, aquella con el cuello de terciopelo negro, chaleco claro, y calza botinas, llevando en la cabeza una gorra de seda, para que en el término de nueve días, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle de las Salesas, Escribanía de D. Federico Camacha y Jimenez, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que contra él resultan por causa que se le sigue con otros por hurto; bajo apercibimiento de procederse á lo que haya lugar sin más citarle ni emplazarle.

Madrid 24 de Octubre de 1872.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana y Carvajal, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se cita y emplaza por este edicto y segundo pregon á Ramona Rodriguez, de 22 años de edad, soltera, natural de Algeciras, que á últimos de Agosto próximo pasado vivió en la calle de Hortaleza, núm. 38, cuarto segundo, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle de las Salesas, ó en la cárcel de mujeres de esta capital, á responder á los cargos que resultan en causa criminal que contra ella se instruye por el delito de hurto, bajo la actuacion de D. Federico Camacha y Jimenez.

Madrid 24 de Octubre de 1872.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada del que suscribe, se venden en pública subasta diferentes objetos de escritorio, tasados en 1.068 pesetas; y para su remate se ha señalado el día 8 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en las Salesas Reales, Palacio de Justicia; advirtiéndose que desde esta fecha hasta el día de la subasta estarán de manifiesto los autos en la Escribanía del actuario para que puedan enterarse de ellos las personas que traten de interesarse en dicha subasta.

Madrid 23 de Octubre de 1872.—Licenciado Bruno Ontiveros. X—613

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, dictada en autos ejecutivos promovidos por D. Luis Guijarro contra D. Manuel Martín Balderas sobre pago de 100.000 rs., se sacan á pública subasta 60 fincas tierras de labor sitas en términos de Madrilejos, Consuegra y Turleque, y cuatro fincas urbanas sitas en dicho Consuegra: tasadas las primeras, ó sean las tierras, en la cantidad de 44.609 pesetas 78 céntimos; y las segundas, ó sean las fincas urbanas, en la de 10.890 pesetas; señalándose para que tenga lugar el remate de todas simultáneamente en el presente Juzgado y en el de Madrilejos el día 23 de Noviembre próximo, á las dos en punto de su tarde; no admitiéndose postura más que por el total de todas las fincas, depositándose previamente en las Escribanías respectivas todos los que tomen parte en dicha subasta la cantidad de 5.000 pesetas, que se admitirán como parte de pago al mejor postor en el caso de aprobarse á su favor el remate, devolviéndose en el acto la referida cantidad á los demás consignatarios.

Las personas que deseen más pormenores podrán adquirirlos en el despacho del actuario, que habita calle del Molino de Viento, núm. 46, piso segundo, todos los días, de nueve á doce de la mañana.

Madrid 24 de Octubre de 1872.—El Escribano, Fernando Belfran y Aguado. X—615

CÓRTESES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LAUREANO FIGUEROLA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el martes 29 de Octubre de 1872.

Abierta la sesion á las tres, y leida el acta de la anterior, los Sres. Alvarez y Deas Adroer pidieron constase su voto conforme con el de la mayoría, en la votacion nominal que tuvo lugar en la sesion de ayer, acordándose que constaria en el acta y en el Diario de las Sesiones.

El Sr. Marqués de Barzanallana manifestó su deseo de que constase su voto conforme con el de la minoría en la misma votacion, acordándose constaria sólo en el Diario de las Sesiones.

Acto continuo fué aprobada el acta.

El Senado quedó enterado de que la comision que ha de dar dictamen acerca del proyecto de ley disponiendo que los procesados por delitos políticos sufran sus condenas en locales diferentes de los que ocupan los procesados por delitos comunes habia nombrado Presidente al Sr. Madrazo y Secretario al Sr. Eraso.

Pasó á la comision de presupuestos una exposicion del Instituto agrícola catalan de San Isidro de Barcelona pidiendo al Senado se modificasen algunas de las bases del presupuesto.

El Sr. Rostich: Tengo presentadas dos proposiciones de ley referentes, la una á la extincion de las matriculas de mar, y la otra á un arbitrio en el puerto de Palma de Mallorca á los buques que cargan y descargan en aquel punto. Respecto á la primera, un deber de cortesia me obliga á esperar á que se halle presente el Sr. Ministro de Marina; mas por lo que hace á la segunda, debo exponer los motivos que me han decidido á presentarla.

El Sr. Presidente: Podrá V. S. hacerlo despues que se lea la proposicion.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ocupó la tribuna y leyó dos decretos por los que se le autorizaba á someter á la deliberacion del Senado los dos proyectos de ley relativos á la organizacion del poder judicial y al ejercicio de la gracia de indulto.

El Sr. Presidente: Estos proyectos pasarán á las secciones para el nombramiento de las comisiones que han de informar acerca de ellos, y al efecto se va á preguntar al Senado si se reunirá mañana en secciones.

Hecha la pregunta, el acuerdo fué afirmativo.

Leida la proposicion de ley referente al arbitrio en el puerto de Palma de Mallorca sobre los buques que cargan y descargan en aquel punto, dijo

El Sr. Rostich: Poco tendré que añadir á lo que en la misma proposicion se dice. En Palma de Mallorca se ha organizado una Junta para las obras del puerto, de la que forman parte algunos comerciantes nombrados por los mismos individuos del Ayuntamiento y la Diputacion provincial, y como representantes del Gobierno el Gobernador civil, el Ingeniero Jefe de la provincia y el Capitan del puerto. Para atender á los gastos consiguientes á la limpia, prolongacion y mejora del mismo es preciso arbitrar recursos, y uno de los propuestos por aquel comercio ha sido el que en la proposicion se indica; pero como esos arbitrios no pueden exigirse sin una ley que los autorite, he tenido el honor de presentar esta proposicion, que ruego al Senado se sirva tomar en consideracion.

Hecha la correspondiente pregunta, fué tomada en consideracion, anunciándose que pasaria á las secciones para los efectos oportunos.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: Debo decir que estoy dispuesto á contestar á la interpelacion anunciada ayer por el Sr. Rebullida.

No hallándose presente este Sr. Senador, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia manifestó su deseo de que constase que el Gobierno se habia presentado á contestar la interpelacion.

ORDEN DEL DIA.

Discusion de los dictámenes de actas que están sobre la mesa.

Leido el referente á la provincia de Puerto-Rico y admision del Sr. D. Gabriel Rodriguez, fué aprobado sin debate alguno, quedando admitido y proclamado Senador el Sr. Rodriguez, anunciándose que ingresaba en la sexta seccion.

Seguidamente fué aprobado del mismo modo el dictamen relativo á la admision del Sr. D. Luis Florez, nombrado por la provincia de Orense, quedando admitido y proclamado Senador.

El Senado quedó enterado, anunciándose que se pondria en conocimiento del Gobierno, de una comunicacion en que el Sr. D. Gabriel Rodriguez, nombrado Senador por la provincia de Puerto-Rico, renunciaba dicho cargo.

Se leyó el dictamen de la comision de actas proponiendo la no admision del Sr. D. Francisco Larráz como Senador por la provincia de Zaragoza por no estar comprendido en las categorías que determina el art. 62 de la Constitucion.

Leida una exposicion del Sr. Larráz, y abierto el debate sobre este dictamen, dijo

El Sr. Lasala: No voy á impugnar de frente el dictamen de la comision: sólo voy á exponer algunas dudas que me ocurren para que la comision dé las explicaciones que crea convenientes.

Tengo entendido que hay algun caso análogo al del señor Larráz, en el que se ha opinado por la admision del Senador electo. No quiero entrar en la cuestion legal, porque el Senado en estos casos no juzga como Tribunal de justicia, sino como Jurado.

Que los electores han querido elegir Senador á D. Francisco Larráz, está probado con decir que es el que más votos ha obtenido en la eleccion; y la ley lo que quiere es que los que hayan ejercido jurisdiccion municipal en una poblacion de más de 20.000 almas por dos veces puedan ser nombrados Senadores.

Yo desearia saber si efectivamente el Sr. Larráz ha desempeñado por dos veces el cargo jurisdiccional de que se ocupa la ley municipal, así la actual como la de 1845; y si la comision recuerda algun caso que tenga analogia con el presente. De este modo podré formar un completo juicio para dar mi voto en esta cuestion.

El Sr. Monasterio: La comision va á exponer al Senado

una historia sucinta de lo que ha ocurrido en este asunto para que la Cámara pueda formar un juicio exacto de él y adoptar la resolución que estime oportuna, que servirá como un precedente para lo sucesivo.

Entre las actas que la comisión ha examinado, se encontraba esta, á la que acompañaba la exposición que ha oído leer el Senado, y que honra extraordinariamente al Sr. Larráz. Bastaba esto para que la comisión estudiara el asunto con el detenimiento que exigía, y así lo hizo; pero no contenta con esto, pidió antecedentes al Gobierno. Vinieron estos, y en el expediente consta que en la época á que se refiere el nombramiento del Sr. Larráz para el cargo que ejerció en la Municipalidad anteriormente no había Alcaldes-Corregidores. Regía entonces la ley de 1845, y con arreglo á ella los Tenientes Alcaldes eran considerados como delegados del Alcalde. Tratábase, pues, de ver si un Alcalde que pudiéramos llamar de distrito estaba dentro de las condiciones que se exigen para ser Senador; y la comisión ha creído que lo establecido en el precepto constitucional quiere dar á entender que se trata del Alcalde primero, del Presidente del Municipio; así es que no ha podido dar su dictamen favorable á la admisión del Sr. Larráz.

La comisión no conoce ningún caso análogo, pues registrando antecedentes sólo ha encontrado el de un dignísimo Senador que ha entrado en esta Cámara por el concepto de haber sido Alcalde de Madrid dos veces: de modo que el precedente no es aplicable al caso de que se trata. Yo no sé si el Sr. Lasala se habrá querido referir al Sr. Galdo. Si así es, ninguno mejor que este Sr. Senador podrá dar las explicaciones oportunas al Senado para que forme su juicio y vea si halla alguna analogía entre su nombramiento y el de que ahora se trata.

Por lo demás, la letra de la ley es terminante: sólo se habla de los Alcaldes; y la comisión no podía considerar á un Teniente Alcalde como Presidente del Municipio, que es seguramente la condición que exige la ley fundamental.

Que no hay duda que los electores han querido nombrar Senador al Sr. Larráz. Ciertamente, y han estado en su derecho; pero los electores no pueden pasar por cima de la Constitución; y si la persona elegida no tiene las condiciones que la ley marca, no puede ser admitida en este Cuerpo.

En resumen: la comisión ha creído que la circunstancia de haber sido el Sr. Larráz Alcalde una sola vez, aunque nombrado por una Junta revolucionaria en el año 1868, y Teniente Alcalde en otra ocasión, como ya he indicado, no son condiciones para que se le admita como Senador, por más que bajo otro concepto desearia ver en estos bancos al Sr. Larráz.

El Sr. **Lasala**: Lo que yo deseaba saber era si el señor Larráz con el nombramiento de Teniente Alcalde había ejercido jurisdicción. Los Tenientes de Alcalde no eran delegados del Alcalde; eran sus sucesores, y tan Alcaldes como el primero cuando este faltaba, y ejercían una jurisdicción propia. Por consecuencia, sintiendo no saber si el Sr. Larráz ejerció jurisdicción municipal mientras fué Teniente Alcalde, rectificando el que fuese delegado del Alcalde, pues ejercía jurisdicción propia, no digo más, porque mi objeto no es combatir nuevamente el dictamen.

El Sr. **Monasterio**: Debo decir al Sr. Lasala que según el texto de los artículos 77 y 86 de la ley que regía en 1845, los Tenientes Alcaldes eran verdaderos delegados de los Alcaldes, y en la parte relativa á la jurisdicción que ejercían se dividía la población en distritos municipales, y dentro de esos distritos es donde ejercían su jurisdicción.

Con esto creo satisfecha la duda del Sr. Lasala respecto á si ejercían ó no jurisdicción propia.

El Sr. **Galdo**: Sres. Senadores, obligado tan sólo por un deber de cortesía, he de contestar á la alusión que se me ha dirigido, y por lo tanto debo decir que fué elegido Alcalde en el Ayuntamiento que empezó á funcionar el día 10 de Octubre de 1868 por acuerdo de la Junta revolucionaria de Madrid. Este Ayuntamiento terminó sus funciones en Diciembre de 1868, reemplazándole en 1.º de Enero de 1869 el elegido por el sufragio universal. Yo tuve la honra de ser electo y proclamado otra vez, no sólo individuo de ese Ayuntamiento, sino también Alcalde segundo del mismo. En el texto de la ley municipal vigente á la sazón, esto es, en 1868, 69 y 70, se declara que según el número de almas de cada población será el número de sus Alcaldes, y así correspondían á Madrid 11. Me encuentro, pues, en el caso prescrito por la ley; esto es, en el de haber sido dos veces Alcalde en población de más de 30.000 almas.

Pero aun cuando todavía se quisiera llevar más adelante la interpretación de la ley, debo manifestar que fué elegido Alcalde primero de Madrid para sustituir á otra persona dignísima que lo había sido anteriormente y que cesó en el cargo por haber sido nombrado Ministro de la Gobernación. Mi salud quebrantada me obligó á dimitir el cargo, entrando á desempeñar un antiguo amigo mío, y hoy también compañero en esta Cámara. Por causas independientes de su voluntad, y más que todo por falta de salud, dimitió el cargo de Alcalde primero la persona dignísima que me había reemplazado, y nuevamente, contra mi voluntad y á pesar de mis excusas, fuí nombrado otra vez Alcalde primero, cargo muy superior á mis fuerzas y merecimientos, que he desempeñado hasta la época en que el Ayuntamiento cesó en sus funciones por haber concluido su plazo legal.

Esta es la explicación que creo necesaria en contestación á la alusión que se me ha hecho, y me abstengo de entrar en el fondo de la cuestión que se debate, y que corresponde de hecho y de derecho á la comisión de actas.

El Sr. **Lasala**: Voy únicamente á decir que de los artículos de la ley que se han citado no creo se desprenda que los Tenientes de Alcalde no tengan jurisdicción propia, pues entiendo que precisamente dicen lo contrario.

El Sr. **Cala**: Más bien que para hablar en contra del dictamen, voy á usar de la palabra con objeto de suplicar á la comisión me resuelva dos dudas que abrigó sobre este asunto.

Verdaderamente tengo mis dudas sobre si, estableciendo la ley la necesidad de que para ser Senador sea preciso haber desempeñado el cargo de Alcalde dos veces en poblaciones que tengan más de 30.000 almas, se refiere á los Alcaldes ó también á los Tenientes de Alcalde.

Tengo asimismo duda sobre si en el expediente hay documentos bastantes á demostrar si el electo Senador ha ejercido ó no las funciones de Alcalde, pues debe tenerse presente que los Tenientes de Alcalde tienen aptitud para ser Alcaldes en determinadas circunstancias. Este dato me parece tan importante, que en mi concepto depende de él la resolución de este asunto. Por lo tanto me dirijo á la comisión preguntándole si tiene noticia de esta circunstancia, y en otro caso si está dispuesta á retirar el dictamen en tanto que se reciben los datos á que me refiero.

El Sr. **Morales Diaz**: Dice el Sr. Cala que hay una duda de interpretación, y la falta de conocimiento de algún hecho que pudiera alterar los términos del problema.

Respecto al primer punto, debo decir que la comisión no cree pueda haber más interpretación que la que se desprende del recto sentido de las palabras de la ley, y á este se ha atenido para emitir el dictamen. La comisión ha procurado ver si el Sr. Larráz ha sido Alcalde dos veces en poblaciones de

más de 30.000 almas, y se ha encontrado con que ha sido quinto Teniente Alcalde de la ciudad de Zaragoza una vez y Alcalde otra. Respecto á esta última vez, no hay duda; pero por lo que hace referencia á la que fué Teniente de Alcalde, ya no sucede lo mismo, porque la ley exige que haya de ser Alcalde dos veces, y no es lo mismo ser Teniente de Alcalde que Alcalde para los efectos de la ley, pues los Tenientes de Alcalde no tenían la jurisdicción de que la ley habla en la población de 30.000 almas, sino en una parte de ella. Y de sostenerse que por tener jurisdicción en esa parte se hallaban en el mismo caso que los Alcaldes que tienen jurisdicción en toda la población, se podría estimar el argumento en favor de los Alcaldes de barrio y Pedáneos de una Municipalidad de más de 30.000 almas.

Basta esto para que se conozca que no puede interpretarse de ese modo la ley, que no habla más que del Alcalde que tenga jurisdicción propia sobre las 30.000 almas. De modo que el Sr. Larráz no se encuentra comprendido en la ley por el hecho de haber sido Teniente de Alcalde en la época á que se ha hecho referencia.

Pero nos preguntaba el Sr. Cala si constaba que el Sr. Larráz hubiese desempeñado alguna vez el cargo de Alcalde. Eso no consta; y la comisión cree que no lo ha desempeñado, porque en otro caso hubiese tenido muy buen cuidado el mismo interesado de hacerlo constar. La comisión por lo tanto entiende que, dados los antecedentes que en el expediente constan y lo que previene la ley, el dictamen está en su lugar.

El Sr. **Cala**: Debo insistir en que tengo dudas relativamente á la interpretación de la ley en lo relativo á los Alcaldes, porque en nuestras diversas leyes la denominación ha sido varia y las atribuciones distintas; pero no así en cuanto al otro particular; pues si el Sr. Larráz ha funcionado como Alcalde, está comprendido en una de las categorías que permiten la entrada en esta Cámara; y como quiera que esto es importante saberlo, yo suplico á la comisión que, ya que ha pedido otros antecedentes, procure allegar ese dato, retirando entre tanto el dictamen para poder resolver con más acierto.

El Sr. **Morales Diaz**: Si la comisión hubiera dudado acerca de si el Sr. Larráz había ejercido por sustitución el cargo de Alcalde ó no, habría pedido ese antecedente del mismo modo que lo ha hecho de los demás; pero ha tenido el convencimiento íntimo de que no lo ha ejercido.

Esto no obstante, si el Senado cree que es oportuno pedir ese documento, la comisión no tiene inconveniente en ello; si bien tiene que decir que en su concepto, aunque el Sr. Larráz en sustitución del Alcalde constitucional de Zaragoza haya ejercido ese cargo, no reúne las circunstancias necesarias para ser Senador.

Sin más debate, previa la oportuna pregunta, quedó aprobado el dictamen.

Acto continuo se leyó una proposición de ley autorizada por las secciones concediendo al Sr. D. Luis Blanc una indemnización por los perjuicios sufridos en favor de la libertad; y en su apoyo dijo

El Sr. **Eraso**: La proposición de que acaba de darse lectura no es una cosa nueva en el Parlamento, pues el Congreso y el Senado anteriores se ocuparon ya de ella. En el Congreso fué aprobada: vino aquí; se nombró la comisión oportuna, y la disolución de las Cortes hizo imposible que llegara á ser ley. Por esto hemos creído que debíamos reproducirla.

No hay español que se ocupe de la política y que haya sufrido persecución por la causa de la libertad que desconozca el nombre de D. Luis Blanc, su abnegación, sus sacrificios y los servicios que ha prestado á dicha causa, por la que ha sufrido hasta lo que los moderados llamaban la vergüenza del presidio.

No tengo, pues, necesidad de decir más en pro de una proposición que trata de indemnizar al que perdió su libertad y su fortuna por servir la causa de la Nación. Y sin que esto sea decir que los Sres. Senadores no hayan de fijar bien su atención al discutirse este proyecto, yo ruego á la Cámara se sirva admitir esta proposición de ley.

Prevía la oportuna pregunta, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á la comisión de gracias y pensiones.

Acto continuo el Sr. Monasterio ocupó la tribuna y leyó el dictamen relativo al proyecto de ley de policía minera, anunciándose que se imprimiría, repartiría y se señalaría día para su discusión.

El Sr. **Presidente**: Orden del día para mañana: A las dos reunion de las secciones para nombrar las comisiones que han de informar acerca de varios proyectos de ley; y á las tres sesión pública á fin de dar cuenta de dichos nombramientos y para los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.
Eran las cinco.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. RIVERO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el martes 29 de Octubre de 1872.

Abierta á las dos y cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. **Estéban Collantes**: Tengo el honor de presentar al Congreso dos exposiciones: una del Emmo. Cardenal Arzobispo de Sevilla y los ilustres Sres. Obispos de Cádiz, Córdoba y Canarias, y otra del ilustre Sr. Obispo de Málaga adhiriéndose á la exposición que está unida al expediente y que firmaron en Zaragoza varios Sres. Arzobispos y Obispos, alegando además nuevas razones contra el titulado proyecto de dotación del culto y clero. Como he de tomar una parte activa en esta discusión, teniendo ya pedida la palabra en contra, me reservo para entonces alegar otras razones contra tan injusto como funesto proyecto.

El Sr. **Secretario** (Lopez): Pasarán á la comisión correspondiente.

El Sr. **Comendador**: He pedido la palabra para presentar al Congreso una exposición del ilustre Ayuntamiento de la heroica y liberal ciudad de Béjar, cuyo distrito tengo la honra de representar, en la que suplica á las Cortes que no se dignen dar su aprobación á los presupuestos presentados por el Sr. Ministro de Hacienda en cuanto se refiere á los impuestos y obligaciones que impone á los de los Municipios.

El Sr. **Secretario** (Lopez): Pasará á la comisión correspondiente.

Lo mismo se anunció que se haría con una exposición presentada por el Sr. Cajigal, en la que el Ayuntamiento de Santander pide que se modifiquen los proyectos de ley para el reemplazo del ejército y el de presupuestos generales del Estado en lo que se refieren al impuesto de cuotas proporcionales; otra presentada por el Sr. La Orden del Ayuntamiento de Soría contra la quinta de 40.000 hombres, y otra presentada por el Sr. Cintron de varios vecinos de la Puebla de los Infantes pidiendo la abolición de la esclavitud.

Unió su voto á la minoría contra el art. 2.º de la ley de quintas el Sr. Pascual y Orrios.

El Sr. **Gonzalez Janer**: He pedido la palabra para recordar por tercera vez unas preguntas que tengo hechas al señor Ministro de la Gobernación, y al propio tiempo para dirigirla una nueva. Deseo saber si por ventura responde al pensamiento de formar un partido conservador la separación de algunos empleados de Sevilla de antecedentes liberales, y su reemplazo por otros que no reúnen estas circunstancias.

El Sr. **Presidente**: Se pondrá en conocimiento de dicho Sr. Ministro las preguntas de S. S.

Se dió cuenta de una proposición para que se cedan al Ayuntamiento de Madrid los solares de las iglesias de San Millán, Santa Cruz y Santa María; y en su apoyo dijo

El Sr. **Lopez Puigcerber**: Siento verme en la necesidad de apoyar esta proposición, no porque sea una cosa injusta la que entraña, sino porque es sensible tener que defender un derecho perfecto, lo cual supone que, si no ha sido violado, ha sido olvidado por lo menos.

Todos recordareis los momentos posteriores á la revolución de Setiembre, y las circunstancias críticas en que se encontraba esta capital, paralizado por completo el trabajo. Para evitar que la masa de jornaleros que se encontraban parados pudiera producir un conflicto, la Junta revolucionaria mandó al Ayuntamiento que les diese trabajo; y el Ayuntamiento, tratándose de salvar la revolución, proporcionó á los obreros medios de tener asegurado un jornal.

La Junta dispuso también un anticipo reintegrable bajo las bases siguientes: (Las leyes.) De modo que se daba el caso que una obligación que no era municipal tenía que ser pagada por el Ayuntamiento. Este, sin embargo, aceptó ese nuevo compromiso, disponiendo la Junta que se le cediesen los solares de San Martín y algunos terrenos de la Montaña. Pero posteriormente el Estado, creyendo encontrar medios de pagar por su parte al Ayuntamiento, dispuso de esos terrenos y solares.

No hace muchos días que se hizo aquí una pregunta acerca de este asunto, en que el Sr. Ministro de Hacienda dijo que no sabía que la Junta revolucionaria tuviera competencia bastante para disponer de los bienes del Estado. Yo creo, sin embargo, que Gobiernos que fundan su origen en las Juntas revolucionarias no pueden negarse á llevar á cabo los acuerdos de las mismas.

No fueron sólo los gastos de los jornaleros lo que tuvo que soportar el Ayuntamiento, sino que además hizo otros muchos, como el de recoger las armas que se habían saqueado del Parque, pagándolas, y este gasto justo es que le sea también satisfecho. A pesar de todo, ya he dicho que el Estado en sus apuros dispuso de los solares de San Martín; el Ayuntamiento protestó, sin embargo de lo cual se acordó la venta; y en su vista, yo propongo que como indemnización debida se le cedan los solares que en la proposición se expresan, lo cual espero que el Congreso se servirá tomar en consideración.

Así se hizo, anunciándose que pasaría á las secciones para los efectos convenientes.

El Sr. **Chacon** (D. Ricardo): ¿Tiene conocimiento el señor Ministro de Gracia y Justicia del escandaloso atentado, del inaudito abuso que acaba de cometer el Presidente de la Audiencia de Granada en el nombramiento de Jueces municipales? ¿Sabe que estando encargado del Juzgado de primera instancia de Alhama la dignísima y respetable persona que ejerce el cargo de Juez municipal, y habiéndose negado á proponer para Jueces municipales á los que el Presidente de la Audiencia le mandaba, tanto porque tenían tachas legales, como porque se consideraba en la obligación de defender su derecho, dicho Presidente le ha arrebatado la jurisdicción y ha nombrado un Juez de primera instancia en comisión, sin duda para que vaya á hacer las propuestas de Jueces municipales tal y como conviene al tal Presidente? ¿Sabe el señor Ministro que no es lícito hacer esos nombramientos de Jueces de primera instancia en comisión, y que la ley previene que á estos los reemplacen los Jueces municipales, como á ellos los suplentes?

¿Sabe á quién ha nombrado Juez en comisión de Alhama el Presidente de la Audiencia de Granada? ¿Sabe que es una de las personas que este Presidente imponía al Juez de primera instancia para que lo propusiese para Juez municipal, y que aquel no ha creído que debía proponer porque tiene la tacha legal de no ser afecto á la situación, de ser carlista y Vicepresidente de la Asociación de católicos? ¿Sabe además el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que esa persona no puede desempeñar el cargo de Juez de primera instancia en comisión porque tiene bienes y familia en el territorio del Juzgado, y por que concurren en él todas las incompatibilidades de la ley? ¿Sabe que en otros Juzgados, no queriendo los que los desempeñan proponer las personas que él deseaba que propusiesen, ha acordado el dicho Presidente pedirles listas de las que en ciertas localidades pertenecen á determinadas clases sociales, á las que corresponden precisamente aquellas personas que él quiere nombrar para que de esta manera no haya escape y poder hacer los nombramientos por esas listas?

¿Sabe el Sr. Ministro que, con arreglo á la ley del poder judicial, no se pueden hacer los nombramientos de Jueces municipales por medio de lista, sino que es menester hacerlos por terna que espontáneamente y con arreglo á su responsabilidad y á su conciencia, y no á lo que manden los Presidentes de las Audiencias, formen los Jueces de primera instancia? ¿Sabe el Sr. Ministro que el Presidente de la Audiencia de Granada está formando expedientes y cometiendo todo género de abusos contra los Jueces de primera instancia que se niegan á proponer las personas que él indica? ¿Ha adoptado el Sr. Ministro alguna resolución para impedir las arbitrariedades y los delitos que está cometiendo ese Presidente? ¿Es cierto que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, prendado de los servicios que está prestando al partido radical en el nombramiento de Jueces municipales ese Presidente, quiere premiarlos ascendiendo al Juez de primera instancia de Madrid?

El Sr. **Presidente**: Se pondrán en conocimiento del señor Ministro de Gracia y Justicia las preguntas de S. S.

Pasó á la comisión de presupuestos una exposición, presentada por el Sr. Gutierrez Gámero, de varios interesados en la Caja de Depósitos pidiendo que se apruebe lo propuesto por el Sr. Ministro de Hacienda respecto al canje de resguardos por títulos de la renta.

El Sr. **Navarrete**: He pedido la palabra para reclamar un expediente más sobre los que ayer tuve el honor de pedir, y es el justificativo de las causas que influyeron para que un aprovechamiento forestal del monte público de Caheruelas, del término de Tarifa, alcanzase en subasta un 123 de aumento sobre el precio de tasación.

El Sr. **Presidente**: Se pondrá en conocimiento del Gobierno la pregunta de S. S.

El Sr. **Barberá**: Pedí ayer que se leyera las cuartillas en que se había consignado la contestación que el Sr. Lafitte se había servido darme; pero como esto no pudo hacerse ayer, si el Sr. Presidente lo permite....

El Sr. **Presidente**: Sobre un debate pasado no puedo permitirlo.

El Sr. **Barberá**: Yo pedí á tiempo la lectura; pero como se suspendió la sesión, no pudo tener lugar.

El Sr. **Presidente**: Pues lo siento mucho; pero ahora no puedo consentirlo.

Pasó á la comision de peticiones una exposicion, presentada por el Sr. Gomez de la Vega, del Ayuntamiento popular de Búrgos pidiendo que el Gobierno gestione la devolucion de la plaza de Gibraltar.

El Sr. **Huelves**: ¿Sabe el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que un Juez del territorio de esta Audiencia se ha obstinado en encausar á un Alcalde por actos y supuestos delitos cometidos en el ejercicio de su cargo? ¿Sabe que no ha sido posible detenerle en esto, y que hoy tiene lugar la vista? ¿Qué hace esta Audiencia y ese Gobernador civil, que así permite esta trasgresion leg.?

El Sr. **Presidente**: Se pondrá en conocimiento de dicho Sr. Ministro la pregunta de S. S.

Se dió cuenta de una proposicion para que se declare en su fuerza y vigor la ley de 19 de Agosto de 1841 sobre capellanías colativas; y en su apoyo dijo

El Sr. **Valera y Monteagudo**: No me propongo hacer un discurso, porque la proposicion que habeis oido se recomienda por sí misma, y la Cámara desea entrar en otros debates. Esta proposicion tiende á satisfacer una necesidad política y otra económica. Es muy sensible que una ley como la de 19 de Agosto de 1841, que es el complemento de la desamortizacion, haya estado relegada al olvido; y entiendo que para ser consecuentes con el principio de la desamortizacion es necesario restablecer esa ley, y siendo contraria á ella la de 27 de Junio de 1867 debe desaparecer. Entiendo asimismo que toda vez que los Diocesanos se van apoderando de bienes que pertenecen á las familias de los fundadores de esas capellanías, es preciso poner á esto un término; á todo lo cual se encamina la proposicion que espero os servireis aceptar.

Tomada en consideracion, se anunció que pasaria á las secciones para los efectos correspondientes.

Acusacion al Ministerio Sagasta.

Se dió cuenta de una proposicion pidiendo que el Congreso declarase haber lugar á exigir la responsabilidad al Ministerio presidido por el Sr. Sagasta; y en su apoyo dijo

El Sr. **Bareno Rodriguez**: Los firmantes de la proposicion cuya lectura acabais de oír no se proponen hacer de ella una cuestion de partido; los hombres contra quienes va dirigida no ocupan hoy el poder, ni siquiera tienen asiento en esta Cámara, ni aun constitucional y parlamentariamente puede creerse que en una época próxima puedan ocuparlo. Esta circunstancia nos impone con mayor fuerza el deber y mesura que es siempre compatible con la severidad de la justicia; y al mismo tiempo demuestra que nosotros no podemos aspirar á obtener ventaja en pro de nuestras ideas políticas, en pro de las ideas de nuestro partido, en cuanto se refiere á la marcha y desarrollo de la política militante.

Varios de los dignos Diputados que hoy firman la proposicion firmaronla tambien en union con los dignos representantes del partido moderado y del partido radical cuando aquel Ministerio era fuerte y cuando se tenia por sobremañera poderoso. Al reproducirla hoy nosotros, previa invitacion ineficaz á nuestros antiguos compañeros y á sus respectivos partidos; al ofrecer hoy nosotros ancho campo aquí para la defensa donde se escuchó la acusacion, venimos á demostrar que aquel acto no fué por nuestra parte concebido ni realizado por un extraño fin político, sino que nos inspiramos en más altas ideas. Nosotros presentamos la acusacion contra el Ministerio cuando era fuerte; no le acusáramos si supiéramos que hoy no se le facilitarían los medios para que pudiera venir á defenderse; y si mañana, por una de esas variaciones frecuentes en la política, aquel Ministerio volviera á sus órdenes una mayoría, si se nos dejaba un pié de terreno donde combatir, reproduciríamos otra vez la acusacion.

Hay algo más importante que los intereses eventuales, que las conveniencias la mayor parte mezquinas de los partidos militantes: el interés supremo del país, la ordenada administracion, la recta inversion de los caudales públicos, la integridad de las leyes, son asuntos que tocan por igual á todos los partidos. Es deber de todos los Diputados vigilar por el cumplimiento de las leyes, y más especialmente por las que se refieren á la inversion de los caudales públicos; y si este es deber estrecho para un Diputado, cuánto mayor no debe serlo para un Ministerio y para una mayoría que ha levantado la bandera de moralidad, y que con este hecho concreto ha conquistado en su favor hasta cierto punto el espíritu público?

Nosotros cumplimos hoy con este penoso deber, y aceptamos de antemano todos los sinsabores que pueda ocasionarnos nuestra difícil posicion de acusadores, porque venimos al debate inspirados únicamente en la alta idea de la justicia, sin pasion, sin odio, fija la vista en la ley, puesta la mano en el corazon.

Son graves los cargos que en esa proposicion dirigimos contra el último Ministerio presidido por el Sr. Sagasta. Le acusamos de verdaderos delitos; le exigimos la responsabilidad; pedimos al Congreso que declare que há lugar á exigirle esa responsabilidad, y que remita el asunto al Senado y los acusados á la barra.

Necesario es que sean graves y poderosas las pruebas con que nosotros contamos para presentar una proposicion cuya trascendencia no se nos oculta. De las pruebas y fundamentos que para ello tengamos, el Congreso juzgará despues de la sencilla relacion que yo habré de hacer. Abrigo la esperanza de que esa proposicion será aceptada, no por la mayoría, sino por la unanimidad de la Cámara; reelámanlo así de consuno la opinion pública alarmada, los fueros de la ley hollados y el propio interés de los acusados.

En la relacion de los hechos que han motivado este asunto, que sirvieron de fundamento para pedir un crédito supletorio que despues ha dado lugar á esta proposicion, habré de detenerme en lo que resultaba de aquella especie de expediente que por breves momentos presentó á la Cámara el Ministerio acusado.

Yo no he de recordar la impresion que aquel expediente produjo en una Cámara cuya mayoría estaba á la devocion del Ministerio; yo no he de recordar cuántas vestiduras se rasgaron, y cómo, á no ser por el convenio de Amorevieta, acaso se hubiese hecho leña de aquel árbol caído. A mí no me toca juzgar esos hechos; los tomo como se representan: es competencia del Congreso hoy; lo será del Senado mañana, si á él se remite el asunto, aquilatar la certeza de aquellos fundamentos.

A juzgar exclusivamente por aquellos documentos, el Ministerio presidido por el Sr. Sagasta se encontró á mediados de Marzo último en una situacion extremadamente crítica.

Encontrábase amenazado de una insurreccion carlista, de otra alfonsina, de otra radical y de otra republicana; tenia además en la mano los hilos de diversas conspiraciones sin un carácter político determinado: sabia que se preparaba una conspiracion filibustera con el propósito de lanzar al mar buques corsarios que fueran á poner en peligro en lejanas playas la integridad de la patria: habia además otra conspiracion de no sé qué carácter, pero en la cual, según aquellos documentos,

tenia cierta participacion y cierto conocimiento el actual Presidente del Consejo de Ministros, y cuyo propósito era incendiar unas cuantas fábricas de Barcelona. (El Sr. Presidente del Consejo pidió la palabra.); y para que todo fuera crítico, extraño y difícil en aquel Ministerio, cuya policia andaba en todas partes, se encontró en el caso nunca oido ni visto de sorprender al Jefe constitucional de las fuerzas de mar y tierra pidiendo subrepticamente á Soberanos extranjeros Generales tambien extranjeros que vinieran á moralizar y á organizar el ejército de España.

Verdad es que coincidían estos hechos con la proximidad de unas elecciones en las cuales aquel Gobierno iba á luchar con una formidable coalicion levantada contra él por sus inauditas arbitrariedades.

Pero tambien es cierto que esos documentos pedidos con insistencia no se han presentado sobre la mesa. Yo debo decir que en aquel expediente no habia nada que se refiriera á elecciones; así es que habria que aceptar como punto de partida, que aquellas insurrecciones próximas eran lo único que podia motivar la necesidad de fondos. Si no recuerdo mal, eran 3.000 los Jefes de la insurreccion, y se necesitaban por lo tanto 3.000 agentes de policia, activos y entendidos.

En esta situacion, creyó necesario aquel Ministro llevar el asunto al Consejo de Ministros, en el cual manifestó que los 60.000 duros consignados para gastos secretos se habian consumido, y que necesitaba un crédito extraordinario de 500.000 pesetas. El Consejo acordó conceder esa suma, y por razones que no están bien definidas acordó tambien que los fondos salieran, no de las Cajas, sino de la Caja de Ultramar. Así se hizo: dictó el Ministro de la Guerra una Real orden, y la Caja de Ultramar dió al Ministro de la Gobernacion las 500.000 pesetas, que fueron gastadas con grande aprovechamiento, puesto que ni los buques corsarios salieron al mar, ni las fábricas de Barcelona se incendiaron, ni los Generales extranjeros vinieron á hacer competencia á los españoles, ni los alfonsinos se lanzaron al campo, ni los republicanos intentaron nada, ni los radicales se insurreccionaron, porque obtuvieron el poder llamados por la Corona.

Los únicos que se lanzaron en armas fueron los carlistas; pero merced á la acertada inversion dada á aquel dinero, y merced tambien al convenio de Amorevieta, la guerra civil sólo lleva seis meses de duracion; y, como la de Cuba, sigue tocando á su término. Esto es lo que resulta de aquel expediente, si es que el nombre de expediente merece una Real orden, cuando está por averiguar si la Real orden fué consecuencia del acuerdo del Consejo de Ministros ó si el acuerdo fué consecuencia de la Real orden.

Pues bien: un crédito realizado en estas condiciones y de tal manera invertido ¿constituye delito? ¿Hay motivo para que la Cámara acuerde que há lugar á exigir responsabilidad? Nosotros no vacilamos en contestar afirmativamente, y vamos á dar la razon.

Supongamos que fueron ciertos los motivos que impulsaron al Ministerio á pedir el crédito, y que la inversion fué legitima y está justificada. Queda la cuestion de tramitacion. ¿Qué ha pasado aquí? Que el Ministro de la Guerra ha dictado una Real orden para que la Caja de Ultramar entregue 2 millones de reales al Ministro de la Gobernacion, cuyos 2 millones han sido gastados secretamente. Sentado este principio, si el Gobierno hubiera necesitado 200 millones, lo mismo hubiera podido disponer de la fortuna pública; es decir, que ha bastado el atrevimiento de un Ministro para derogar una ley hecha en Cortes. ¿Qué dispone la ley de Contabilidad vigente? Voy á leer algunos de sus artículos.

Dicen así el 41 y 42: «Art. 41. Si las Cortes no estuviesen reunidas, y el gasto para el cual falte crédito fuera urgente, el Gobierno podrá, bajo su responsabilidad, acordarlo, observando estas formalidades:

«Cuando resulten sobrantes de crédito en otros capítulos de la seccion á que corresponda el gasto, podrá hacerse transferencia de crédito del capítulo ó capítulos que ofrezcan remanente al capítulo ó á los capítulos en que exista el déficit. Estas transferencias se acordarán por el Consejo de Ministros, oyendo previamente á la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado.

«Cuando no hubiere sobrante en la misma seccion del presupuesto, el Consejo de Ministros acordará la concesion de suplemento de crédito ó crédito extraordinario, oyendo previamente al Consejo de Estado en pleno sobre la necesidad y urgencia del gasto; cuyo importe se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro si las rentas ó recursos eventuales del Estado no hubiesen proporcionado valores superiores á los presupuestos en cantidad equivalente ó superior á la que representen los nuevos créditos.»

«Art. 42. Los decretos de concesion de créditos extraordinarios ó de suplementos de crédito se remitirán con los expedientes que los hayan producido al Tribunal de Cuentas para su registro, y despues se publicarán en la GACETA DE MADRID. El Gobierno incurrirá en responsabilidad, conforme al art. 34, si los ejecuta sin cumplir estos requisitos.»

¿Qué es lo que debia haber hecho el Ministerio tratándose de un caso urgente? Formar un expediente; acreditar que no habia dentro del presupuesto de Gobernacion capítulo ninguno que tuviera sobrante; oír al Consejo de Estado en pleno; probar que en los capítulos de las rentas eventuales del presupuesto de ingresos no habia sobrante; remitir el expediente al Tribunal de Cuentas para su registro; publicar el decreto en la GACETA DE MADRID, y por último cubrir ese déficit con la Deuda flotante del Tesoro. Pues bien: ninguno, absolutamente ninguno de estos requisitos se ha cumplido, y no me he de detener á demostrarlo, porque los mismos Ministros lo confesaron.

Veamos ahora en qué clase de responsabilidad incurrió el Ministerio. El art. 34 dice lo siguiente:

«Art. 34. Los Ministros que ordenen exacciones no autorizadas por la ley incurrirán en las penas señaladas en el Código penal á los que cometen defraudacion atribuyéndose poder y facultades que no tienen.

«Los que faltasen á la ley en la aplicacion y distribucion de los fondos públicos quedarán sujetos á las penas prescritas por el mismo Código para los que distraen de su objeto dinero, efectos ó cualquiera otra cosa recibida en depósito ó administracion.»

Pero, señores, además se ha atentado contra un establecimiento particular, contra la Caja de Ultramar, en donde se guardan los fondos de los soldados enganchados; única esperanza de los que han estado defendiendo la integridad del territorio, y único peculio de los huérfanos, de las viudas, de los padres ancianos. Es más: si á esos fondos se les quisiera dar el carácter de fondos públicos, tambien habria responsabilidad; porque no es lícito á ningun Ministerio distraer fondos que tienen por la ley su destino marcado.

Inútil me parece rebatir las excusas que han en los documentos presentados por aquel Ministerio. Se dice que el asunto era de índole reservada, y que no podian cumplirse las prescripciones de la ley porque se corria peligro de que los altos intereses del Estado sufriesen menoscabo. ¿Cómo un Ministerio que en algo se estima se atreve á decir esto, cuando da participacion en sus trabajos á 3.000 polizontes?

Se dice tambien que el asunto era urgente. Pues precisamente por eso pudo decretar un crédito supletorio sin permiso de las Cortes, sin perjuicio de llenar los requisitos que la ley establece.

Que la Caja de Ultramar fué reintegrada. ¡Pues no faltaba más! No podia hacerse otra cosa. ¿Dónde está el mérito del reintegro?

Queda, pues, demostrado que se ha cometido un delito; y no puedo creer que las Cortes españolas traten de cubrir con su voto la responsabilidad de ese delito.

Procede, por tanto, que esta proposicion se tome en consideracion, sin tener en cuenta ninguna clase de imposiciones, por altas que sean y veigan de donde vinieron; sin tener en cuenta recuerdos de una amistad antigua, consideraciones de compañerismo, que son muy respetables cuando se trata de intereses propios, pero no cuando está por medio la santidad de la ley ofendida, no cuando se trata de los intereses del país y del manejo abusivo de los fondos públicos. ¿Y quién sabe si la opinion pública, más que á movimientos generosos del corazon, atribuirá esta debilidad á imposiciones de saludable prudencia, efecto de amenazas arrogantemente lanzadas aquí y fuera de aquí á la amenaza de devolver cien golpes por cada uno? Hay una cosa, señores, que está por encima de todos los compromisos políticos, y es la honra y la conciencia.

Podrá una Cámara complaciente otorgar á un Gobierno la dictadura económica y política: lo que no puede hacer la Cámara ni nadie es cubrir con su voto á un acusado de un delito público; lo que no puede hacer la Cámara es entregar á la arbitrariedad y á la concupiscencia del poder la fortuna pública; porque si esto hiciera, la opinion pública le marcaría en la frente el sello indeleble de la complicidad y del encubrimiento.

No son dignas ni de discusion siquiera las razones que se dan para aconsejar á la mayoría que no tome en consideracion esta proposicion. Se dice que no va á poder funcionar el Congreso desde el momento en que el Senado se constituya en Tribunal de justicia. Al que esto os diga yo le contestaré que os engaña. No hay ley, no hay reglamento, ni acuerdo ni precedente que autorice á nadie á decir que no puede funcionar el Congreso como Cuerpo legislativo mientras el Senado funciona como Tribunal. Me basta decir esto para estar dispensado de toda prueba, porque es de sentido común.

Tampoco creo que pueda haber un Gobierno que, tratándose de una cuestion de esta naturaleza, la haga de Gabinete. Tenemos aquí los Jefes de un partido acusados; tenemos la honra de esos Jefes puesta en duda, y hay que resolver este asunto. Y si el partido radical con nosotros impuso aquella marca á un Ministerio agonizante, deber suyo es dar entrada á aquel Ministerio en este sitio, ya que los comicios se la han negado para que se defienda. ¿Aceptaríais vosotros en un caso igual la posicion de acusados á quienes se cerrase la puerta de la defensa? Se trata, Sres. Diputados, de dar un veredicto que luego habrá de ser confirmado ó negado por el Senado; se trata de votar en conciencia, y el Gobierno no puede oponerse á que voteis con entera libertad. Atrévase el Gobierno á hacer esto cuestion de Gabinete; y si no salta de su banco á los cinco minutos, nos habrá dado la medida para calificar esa mayoría.

Todos os preguntarian: ¿es acaso que los mítuos temores os han traído á punto de concertar algun convenio? ¿Es que hay el pacto de no hablar de esta cuestion y cubrir con los votos cosas que pueden convenir á los unos y á los otros? No lo creo. Yo vi al principio de esta legislatura levantarse con ardimiento, con fe y con valor al Sr. Balaguer, caballero sin miedo y sin tacha, á defender esa cuestion, retando á todos los partidos. Nosotros recogemos el guante: caballero sin miedo y sin tacha, radicales y republicanos han empuñado el brillo de tu armadura y te arrancan la empresa del escudo. ¿Callas? ¿No respondes? Autorizados estamos para creer que tu miedo es grande, y que la tacha de tus defendidos es mayor que tu miedo. ¿Callas? Sea en buena hora; pero no hables en nombre de ningun partido. Yo no puedo creer, por la honra de todos los partidos y de la patria, que aquí se haya formado una Sociedad de seguros sobre la inmoralidad.

Si esto fuera cierto; si la proposicion se ahogara; si la disciplina de partido llegara al punto de hacer abdicacion de la conciencia cuando se trata de la honra de los ciudadanos, peor para vosotros, y tambien para nosotros, que hemos de sostener relaciones con todos los partidos. En todas partes habeis tremolado la bandera de la moralidad. Vuestra mano temblorosa la abandona el día de la lucha. Nosotros nos envolvemos en ella; el día que querais buscarla venid á estos bancos.

El Sr. **Romero Ortiz**: Doy gracias al Sr. Moreno Rodriguez por la intencion benévola con que ha aludido á esta minoría, y voy á dar algunas explicaciones que espero han de satisfacer á S. S.

El Sr. Moreno Rodriguez pretende que se acuse al Ministerio presidido por el Sr. Sagasta, y con este motivo ha invitado, en términos que no me atrevo á calificar de corteses, á uno de los dignos individuos de esta minoría. En representacion de ella, yo voy á decir á S. S. que esta minoría ni provoca ni rehuye la acusacion. No la provoca, porque si tal hubiera sido su propósito, lo hubiera realizado ya sin excitacion de nadie; y no la rehuye, porque no teme se haga la luz ni sobre este asunto ni sobre ningun otro. (El Sr. Presidente del Consejo de Ministros pide la palabra.) Si se acepta la acusacion, aquí estamos nosotros para defender á nuestros amigos, sin jactancia, pero sin miedo. Si la acusacion es deseada, no vendremos á pedir una declaracion oficial de probidad para quien no la necesita y tiene su limpia reputacion muy por encima de todas las sospechas. (El Sr. Moreno Rodriguez pide la palabra.) No renunciaremos á esta nuestra actitud, ni con nuestra palabra, ni con nuestros votos.

Cualesquiera que sean las circunstancias, no hemos de faltar del puesto de honor á donde nos llama el deber y nuestra propia hidalguía; y respondemos de que tampoco faltarán esos dignos hombres públicos que formaron el penúltimo Gabinete, cada uno de los cuales puede decir á la faz de las Cortes y del país aquellas palabras que pronunció D. Joaquín María Lopez al borde del sepulcro: «En ese universal naufragio en que han estado expuestas á perecer tantas reputaciones, yo no me he ido á fondo porque no llevaba peso en el bolsillo.»

El Sr. Conde de **Toreno**: Difícil es la posicion de cualquier Diputado que desee terciar en este debate, despues del discurso del Sr. Moreno Rodriguez, discurso que yo creo que todos unánimes le habremos de colocar entre los primeros que se han pronunciado en la tribuna española.

Yo, señores, me veo obligado á tomar parte en esta discusion por haberme aludido el Sr. Moreno Rodriguez, y estoy en el deber de explicar la posicion personalísima mia, de la cual no es responsable ninguna otra persona del partido alfonsino á que pertenezco.

Es cierto que al lado de la firma del Sr. Moreno Rodriguez puse la mia en una proposicion en que se acusaba al Ministerio presidido por el Sr. Sagasta; es cierto que he sido invitado á poner tambien mi firma en la que ahora se discute; pero es cierto igualmente que desde el primer momento manifesté á S. S. que razones de delicadeza me impedian suscribir esta proposicion. Yo creia y creo que habia en lo hecho por el se-

ñor Sagasta una infracción de ley, y no puedo creer ni creer nunca que en ello hubiera nada que llegara á herir la honra de aquellos Ministros.

Aparte de esto, en aquel expediente que yo calificó de ridículo aparecía mi nombre, como el de otras personas, y de una manera desusada. Pero han cambiado las circunstancias; lo que antes era un acto de resolución en el Diputado podría ser hoy de saña contra el acusado; y yo, ante esta consideración, no quiero persistir en el camino emprendido y abandono el asunto al Congreso, cumpliendo con lo que me impone mi deber de hombre honrado.

Réstame sólo decir que en estos bancos donde con honra me siento no se puede tratar de establecer ninguna Sociedad de seguros de cierta especie. Aquí los alfonosinos no harán más que responder á las inspiraciones de su conciencia. Si yo tuviera sobre ellos alguna influencia, les diría: abandonad esa cuestión que entre hombres de la revolución ocurre, para que los hombres de la revolución, que siempre proclamaron la moralidad, la resuelvan.

El Sr. Moreno Rodríguez: Me ha dolido que el señor Romero Ortiz no se haya atrevido á calificar de cortés una frase mía; y como me ha dolido, he tratado de recordar qué frase ha podido dar motivo á la censura de S. S., y no la he encontrado. Si había alguna dureza en las frases que dirigí al Sr. Balaguer, tomándolas, como el Sr. Balaguer acostumbra, de los libros de caballería, la rudeza sería de la época.

Al Sr. Conde de Toreno tengo que darle gracias por el juicio inmerecido que ha hecho de mi discurso. Por lo demás, creo que he servido á sus intereses aludiéndole, porque en interés del partido de S. S. estaba el lanzar ese dardo de inmoralidad á la revolución de Setiembre: veremos quién le recoge: nosotros ya le hemos recogido.

El Sr. Balaguer: Para contestar al caballero acusador, ruego á la mesa haga la bondad de mandar leer el incidente que tuvo lugar hace pocos días entre el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y el que tiene la honra de hablar. Las palabras que allí dije son la contestación más cumplida que puedo dar al Sr. Moreno Rodríguez, que tan aficionado es á libros de caballería.

El Sr. Secretario D. Cayo Lopez leyó el incidente citado por el Sr. Balaguer.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Yo siento, Sres. Diputados, que tratándose de un asunto tan grave tenga que sentarme sin decir mi opinión y la del Gobierno hasta resolver una cuestión incidental, porque para manifestar yo la opinión del Gobierno es necesario que sepan los Diputados y el país qué contestación reciben las preguntas que voy á dirigir, guiado por un sentimiento de imparcialidad y de justicia, guiado por el sentimiento que guía á los que nada temen y á los que nada deben.

Antes, pues, de que el Gobierno pueda decir su opinión acerca de la proposición del Sr. Moreno Rodríguez, yo necesito que el Sr. Romero Ortiz y el Sr. Balaguer contesten á mis preguntas, y contesten terminantemente, porque el asunto es demasiado serio para el que se encuentra en una situación tan difícil como la que yo tengo en estos momentos.

No tendrían necesidad de decir nada si no se hubieran apresurado á contestar al Sr. Moreno Rodríguez y hubiesen aguardado á oír la opinión del Gobierno. Conste, pues, que esto no es disculpa para lo que he de decir después; pues si S. S. se hubieran callado, el Gobierno hubiera dado su parecer sobre la proposición, y S. S. podían haber apreciado lo que yo hubiera dicho como hubiesen tenido por conveniente; pero han contestado, y yo necesito una aclaración, y la pido antes de hablar sobre la proposición del Sr. Moreno Rodríguez.

Mis preguntas son las siguientes: primera, si en nombre de sus amigos, si en nombre de su partido, después de lo que han dicho el Sr. Conde de Toreno y el Sr. Moreno Rodríguez, S. S. quieren ó no que esta proposición se tome en consideración para que se haga, como decía el Sr. Romero Ortiz, la luz sobre este asunto.

La segunda pregunta se refiere á mi honra y á la de mis amigos, y á esta necesito yo que se conteste clara y terminantemente. ¿Hay algún expediente, conocéis algún expediente, sabéis de alguna inversión de fondos por la cual se me pueda acusar, se pueda decir aquí lo que se ha dicho en periódicos sin suscripciones y por hombres que no tienen importancia, y á cuyo dicho no puede darse crédito ni tomar en cuenta sus calumnias? Este es el momento de decirlo. ¿Hay algún expediente, hay algún acto de mi vida como Ministro de Fomento, como Ministro de la Gobernación, como Ministro de Gracia y Justicia, por el cual se deba hablar? Entonces yo tengo que pedir una cosa al Congreso, y es que antes de acordar sobre la proposición del Sr. Moreno Rodríguez se sirva acordar sobre las proposiciones que tengan que hacer contra mi persona.

Habiendo sobrevenido cierta agitación en la tribuna de periodistas, dijo

El Sr. Presidente: Orden. Los celadores de esa tribuna restablecerán el orden y harán salir de ella á los que lo perturban.

Como continuase la agitación, dijo

El Sr. Presidente: Suplico al Sr. Presidente del Consejo de Ministros me permita un momento.

Parece que hay en una tribuna personas que se resisten á obedecer mis órdenes, y en uso de mi autoridad mando á los celadores que si perseveran en la resistencia empleen inmediatamente la fuerza.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Los que me hayan interrumpido al decir esto pueden comunicar á los conservadores de la Cámara lo que crean que deben decir; y si no tienen que decir nada, no tienen por qué interrumpirme.

El Sr. Presidente: Los celadores detendrán á mi disposición á los perturbadores del orden para que sean castigados por los Tribunales con arreglo al Código.

Continúe V. S., Sr. Presidente del Consejo.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Y después, señores, como pregunta general, necesito que se conteste á otra concreta.

Se ha dicho, y aquí lo ha afirmado el Sr. Moreno Rodríguez, que resultaba del expediente que la inversión de los 2 millones fué con destino á gastos de policía para evitar una perturbación del orden público. Yo sobre esto nada tengo que decir, porque no es cuestión mía; pero lo que necesito preguntar es lo siguiente: durante el Ministerio de conciliación de que yo formé parte ¿se gastó un céntimo más de los 3.000 duros mensuales destinados por el presupuesto á gastos de policía? Yo entré en el Ministerio en el mes de Junio, y hasta que lo dejé ¿quedó alguna deuda, quedó algo que pueda justificar el aumento de los fondos de policía? En una palabra, por los antecedentes que tengan los Ministros que me precedieron, por lo que resulte del expediente, por lo que sepa cualquier Diputado ó el último de los españoles, ¿hay algo que se refiera á mi persona, por lo cual lo que yo pueda decir aquí se pueda traducir en temor de lo que se puede decir de mí?

Esto es lo que hay que contestar clara y categóricamente; porque si no, no tengo libertad para decir mi opinión al señor Moreno Rodríguez. S. S. ha dicho, aunque yo sé que no lo

creo, que pudiera haber una Sociedad de seguros sobre la inmoralidad. Yo creo que en este asunto no hay inmoralidad en el sentido que ha querido dar S. S. á la palabra; pero si la hubiera, yo tengo hoy menos capital que cuando vine á la vida pública; no tengo acciones en ninguna Sociedad; pero si las hubiera de tomar de alguna, ni fundada por el Sr. Moreno Rodríguez, ni fundada por la mayoría, ni fundada por nadie, las tomaría yo cuando creyese que se podía dudar ni aun siquiera de mi intención.

Con esto contesto también al Sr. Conde de Toreno, que como quien no decía nada exclamaba: nosotros nos hemos reservado la libertad de votar; allá se las arreglen los que levantaron la bandera de moralidad el día de la revolución; que discutan entre ellos. No hay nada que discutir en cuestión de moralidad.

Voy á anticipar una idea que indiqué un día: yo puedo creer que esos Ministros pueden haber hecho este ó el otro uso político de los 2 millones que se tomaron de la Caja de Ultramar; yo tengo la evidencia de que no han hecho el uso que cree la mayor parte del pueblo español. Yo en este acto concreto me atrevo á responder en absoluto de la moralidad de todos: en los demás actos de la vida, por conocimiento que yo tengo de ella, yo me atrevo también á responder de alguno.

Pero esta no es la cuestión: aquí viene la acusación contra un Ministerio; aquí hay un Gobierno que yo tengo la honra y en este momento la desgracia de presidir; y yo tengo que decir en nombre del Gobierno lo que pienso acerca de esa acusación. Quiero, pues, estar en libertad para decir mi opinión, y para ello es necesario que sepa la opinión de los interesados; es necesario que no quede aquí ambigüedad ninguna para que la prensa sobre la ambigüedad no pueda fundarse mañana y sigan vertiendo la calumnia, los unos contra mí, los otros contra otros.

¿Quiéren ó no los representantes del partido conservador que se tome en consideración la proposición?

Segunda pregunta: ¿creen que en este expediente ó en cualquiera otro hay algo por lo cual mis compañeros, y yo especialmente, tengamos que responder?

Sobre esto es necesario ser explícito también. No hay más responsabilidad buena ó mala en ese asunto que la del Ministerio que formó el expediente y sacó los fondos. Nadie más tiene que ver en él; y si alguien cree lo contrario, entonces no quiero que se tome en consideración la proposición sin que se empiece por exigirme la responsabilidad antes de exigírsela á ellos.

El Sr. Romero Ortiz: Si en vez de ser, como por desgracia soy, hombre político, fuese completamente ajeno á la cosa pública de este país, empezaría felicitando al Sr. Moreno Rodríguez porque va consiguiendo su objeto.

A pesar del calor con que se ha dirigido á mí el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, yo me propongo ser tan circunspecto como lo he sido antes.

Dos preguntas me ha dirigido el Sr. Presidente del Consejo; y antes de contestar á ellas, permítaseme que manifieste mi profunda extrañeza: es un hecho nuevo; aquí había antes la práctica parlamentaria de interpellar los Diputados á los Ministros; pero ahora sucede que son los Ministros los que interpellan á los Diputados. Me pregunta S. S. si nosotros queremos que se tome ó no en consideración la proposición de acusación apoyada por el Sr. Moreno Rodríguez. Esto quiere decir que la resolución que el Gobierno tome está en nuestras manos; esto quiere decir que el Gobierno hará lo que nosotros digamos. (Varios Sres. Diputados: No, no.) Pues bien: yo no quiero aceptar responsabilidades que son vuestras; vosotros sois responsables de las grandes consecuencias que esto pueda traer. (Murmullos.) Yo quisiera que en vez de esas interrupciones, uno de los interruptores dijese lo que eso significa, porque estos murmullos no me dicen nada; y si percibiera siquiera una frase, me enteraría.

El Sr. Presidente: Sr. Diputado, nunca se ha hecho eso: los murmullos y los aplausos son murmullos y aplausos; pero yo quiero que S. S. sea escuchado como debe, y ruego á los señores de la izquierda que escuchen al Sr. Romero Ortiz en cuestión tan grave en silencio, como ha sido escuchado el señor Moreno Rodríguez.

El Sr. Romero Ortiz: Sr. Presidente, ¿me permite S. S. que le pregunte con el más profundo respeto si eso es una advertencia, ó es una contradicción de lo que yo he expuesto aquí?

El Sr. Presidente: No: lo que quiero decir á S. S. es que no es parlamentario pedir cuenta ni de aplausos ni de murmullos. El Presidente debe procurar que no haya murmullos, porque no es conveniente que los haya. Si los hay, á la Presidencia toca advertir á los Sres. Diputados, y creo que esto ya lo ha hecho en todos los tonos.

El Sr. Romero Ortiz: Puesto que no es una advertencia, yo doy las gracias á S. S., que á pesar del reglamento y de las prácticas parlamentarias se digna discutir conmigo desde ese sitio.

El Sr. Presidente: Sr. Diputado, ¿yo discutir! No discuto; diga S. S. en qué discuto yo. Cuando yo quiera discutir, bajaré de la Presidencia, y crea S. S. que al bajar no subiré más á ella. Yo creo que el Presidente no puede discutir, no puede bajar á la arena á discutir, porque no puede convertirse en combatiente. Si he dirigido alguna observación á S. S. y alguna advertencia á la izquierda, ha sido como director que soy de los debates, como encargado de la disciplina y del cumplimiento del reglamento, y no de otra manera.

Ruego á S. S. que no me haga otra imputación que seguramente no cree, y que por de pronto no está justificada; piense S. S. con calma, y verá como tengo razón.

El Sr. Romero Ortiz: Creía que había sido antes bastante explícito; he dicho que nosotros, minoría constitucional, ni provocamos ni rehuimos la acusación; y he añadido que no renunciábamos á esa actitud ni por nada ni por nadie, ni con nuestra palabra ni con nuestros votos. ¿Se quiere más claridad?

Me pregunta el Sr. Presidente del Consejo de Ministros si tengo noticias de algún expediente de malversación de caudales en que S. S. pueda tener participación ó sus compañeros de Gabinete. ¿Hay alguna palabra mía, ó pronunciada por alguno de mis compañeros, que dé motivo para que S. S. me dirija esa pregunta? ¿Es que S. S., al hacerme la, se hace eco de lo que digan los periódicos? Eso no sería digno de S. S. de este sitio, y á eso yo no tengo que contestar.

No hace mucho tiempo que interpelado por un Diputado dignísimo de otra oposición el Sr. Presidente del Consejo de Ministros para que explicase ciertas palabras, no de un periódico, sino suyas, que había pronunciado fuera de aquí, ha contestado que no respondía, porque esas palabras no habían sido pronunciadas como Presidente del Consejo ni como Diputado, sino como particular en otro sitio. Pues si eso ha repetido el Sr. Presidente del Consejo, con mucha más razón podemos decir (nosotros que no hemos dado motivo ninguno en público ni en secreto): ¿para qué nos dirige S. S. esa interpelación? Yo no sé si estas contestaciones satisfacen al Sr. Ruiz Zorrilla.

Dice S. S. que otra hubiera sido la continuación de su discurso si yo no me hubiese anticipado á contestar al Sr. Moreno Rodríguez. En primer lugar yo no he contestado al Sr. Mo-

reno Rodríguez; me he limitado á hacer una aclaración; y en segundo lugar el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no tan sólo tenía pedida la palabra antes que yo, sino que según el reglamento estaba en su derecho usándola antes: si no lo ha hecho es porque no lo ha creído conveniente.

En resumen, y esto me parece lo más esencial: me pregunta el Sr. Presidente del Consejo si yo creo, si yo sé de algún expediente de mal género en que S. S. ó sus compañeros de Gabinete estén interesados. Voy á responder con las palabras de S. S. A propósito de la transferencia, ha dicho que responde de la moralidad de los Ministros que han intervenido en ella: yo que conozco al Sr. Ruiz Zorrilla, creo también poder responder sin temor alguno de su moralidad.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Doy gracias al Sr. Romero Ortiz por sus últimas palabras. Yo no he pedido eso: he dicho lo que he creído conveniente á favor de esos Ministros; pero como yo no estoy acusado, no había necesidad de que el Sr. Romero Ortiz dijera lo que ha dicho. Esto en cuanto á sus últimas palabras.

Yo he ampliado, á consecuencia de lo dicho por los señores Conde de Toreno y Moreno Rodríguez, la pregunta á los representantes de la minoría conservadora, y en vez de concretarme al expediente que es objeto de la proposición, he dicho, sin que esto tenga nada de particular, si tenían noticia de algún otro expediente, de algún otro acto mío; pero por lo visto esta pregunta le ha servido al Sr. Romero Ortiz para eludir la otra; y yo voy á prescindir de la otra, porque de mí proceder en los expedientes que yo he resuelto estoy seguro, y además pueden los Diputados pedir su remisión al Congreso.

Voy, pues, á lo que me conviene: al expediente objeto de la proposición.

Ha dicho el Sr. Romero Ortiz: no nos importa que se haga luz. ¿Es acaso que al hacer la luz se ha de ver algo más que el expediente y el Ministerio que lo formó? ¿Sabe S. S. algo que se refiera á mí ó á alguno de mis compañeros, ó al partido radical; algo que tenga que ver con ese expediente, como se ha dicho fuera de aquí, y como indicaba, aunque de una manera delicada, el Sr. Moreno Rodríguez que nos opondríamos (suponiendo que nos vamos á oponer, que esto no lo sabe aun S. S.), que nos opondríamos á que se tomara en consideración la proposición por el temor que podamos tener á lo que resulte del expediente? Esta es la cuestión.

Yo no he interpellado: yo he preguntado como preguntan muchas veces los Ministros, porque tengo ese derecho al dirigirme á mis adversarios; mis adversarios tienen el de contestar si quieren, ó el de eludir la contestación si lo creen conveniente; al paso que los que nos sentamos en estos bancos, más pronto ó más tarde, tenemos el deber de contestar.

Conste que quedamos en libertad para tomar ó no en consideración la proposición; pero lo que yo quería averiguar era si había algún estorbo, alguna interrupción en lo que podía decir S. S.

Conste también que ninguno de los señores que representan el partido conservador quiere decirnos si tiene noticia, si tiene algún antecedente de que este Gobierno, de que este partido tenga algo que ver con el expediente que ha dado lugar á la proposición; y no queriendo contestar ni decir nada, yo no tengo más que hacer presente una cosa á los Sres. Diputados: que si el silencio que guardan es por consideraciones políticas ó de gobierno, yo les absuelvo y quiero que hablen: si es por consideración personal, no la necesito, y quiero que hablen también: si es que así les conviene, yo respetaré e silencio, como he respetado otras muchas cosas, sin que este incidente á que han dado lugar las palabras del Sr. Romero Ortiz y las del Sr. Balaguer haga variar de determinación al Gobierno y á su Presidente, que tiene la honra de hablar en nombre de él.

El Sr. Balaguer: La alusión directa que me ha dirigido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros me obliga á tomar la palabra; porque aquí sucede una cosa muy extraña, y es que no solamente se interpretan las palabras, sino también los movimientos y los gestos, y que cuando ciertos Diputados (no me refiero al Sr. Presidente del Consejo de Ministros) se levantan á hablar, hacen apreciaciones suyas sobre hechos que no existen, como ha sucedido, por ejemplo, con lo manifestado por el Sr. Moreno Rodríguez. S. S., dirigiéndose á mí nominalmente, directamente, de una manera en realidad poco cortés, ha dicho que yo había venido aquí á provocar la acusación y para que de una manera clara y terminante se hiciera luz en este asunto.

En contestación á esto, Sr. Presidente del Consejo de Ministros; para hacer ver al Sr. Moreno Rodríguez que si aquí había caballeros andantes estaban en aquellos bancos (*Señalando á los de la minoría republicana*), porque nosotros no somos desfaceadores de entuertos ni agravios; para hacer ver esto al Sr. Moreno Rodríguez he pedido la lectura de las palabras por mí pronunciadas cuando el incidente ocurrido entre el señor Presidente del Consejo de Ministros y el que tiene la honra de dirigirse al Congreso. ¿Y qué es lo que ha visto el Congreso? Que estas palabras eran las mismas que ha pronunciado aquí el Sr. Romero Ortiz. Nosotros no hemos formado parte del Gabinete á quien se trata de acusar; pero hemos dicho que si se acusaba á nuestros amigos, ellos, que tienen su conciencia tranquila, que se creen y que son hombres honrados, estaban dispuestos á contestar con la frente alta y con la tranquilidad de conciencia del hombre que nada tiene que temer.

¿Por qué, pues, se da tortura á estas frases y se interpretan de otro modo? Dígame realmente qué hay en esto: la cuestión es demasiado grave para que no seamos claros y francos. Nosotros, no solamente hemos de obrar con rectitud y con franqueza, sino que no podemos, no queremos, no debemos ser instrumentos de miras que pueden tener ciertos partidos políticos.

Yo digo, pues, en contestación al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y creo que deben satisfacerle las palabras del Sr. Romero Ortiz; yo le digo que nosotros estamos aquí para defender si se trata de acusar á nuestros amigos políticos, de cuya honradez no tenemos nosotros duda alguna. Estamos, pues, dispuestos, sin provocación y sin miedo, á responder cuando venga á discutirse la acusación en nombre de nuestros amigos ausentes. El Congreso es quien debe juzgar sobre este punto.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Yo siento mucho, Sres. Diputados, tener que insistir y distraer á la Cámara con un incidente cuando se trata de un asunto tan grave; pero no puedo menos de hacerlo: los Sres. Diputados lo comprenderán así.

Tienen tres maneras de contestar á mi pregunta, formulada claramente, los que aquí representan al partido conservador, los que van á defender al Ministerio acusado. Mi pregunta se reduce á saber lo siguiente: se ha dicho en otra parte que en el expediente de transferencia de los 2 millones ó en otro cualquiera anterior ó posterior podía haber algo para los hombres ó para los Ministros de la revolución que les obligara á pedir que no se hiciera luz, que no se diera el escándalo de entretener al Congreso ó al Senado con debates personales cuando tenemos asuntos tan importantes sin tratar.

Hay gran número de personas que creen que si esta tarde

aconseja el Gobierno á sus amigos que no tomen en consideracion la proposicion por estas ó las otras razones, y los amigos acceden á sus ruegos; hay gentes que creen que si yo doy este consejo á mis amigos y correligionarios, no es el patriotismo, no es la conciencia, no es el sentimiento lo que les obliga á obrar así, sino que es una cuestion, llamémosla por su propio nombre, de compadres. Uso esta palabra porque ya he dicho la opinion y el concepto que como particulares me merecen respecto de este asunto los individuos del Gabinete acusado. Pero hay quien cree que sobre este asunto no puede hacerse luz, porque de hacerse, ¿qué no resultaría contra el señor Ruiz Zorrilla, contra sus compañeros y contra el partido radical! ¡Pobre Ministerio! ¡Pobres hombres de la revolucion! ¡Pobre Monarquía y pobre dinastía si se examinara ese expediente! Sería la deshonra de todos los hombres de la revolucion, y el fin de la situacion y de las cosas creadas en 1868.

Y como este argumento conviene á los partidos extremos y á los que tratan de destruir lo existente; y como además le escuchan los envidiosos y todos aquellos á quienes les agrada más oír murmurar que alabar, yo necesito que se conteste de una de las tres maneras que tiene de ser contestado: ó diciéndome que no se sabe nada, ó que no se quiere contestar, ó contestando resuelta y claramente con la afirmacion ó con la negacion. A mí me es indispensable una de las tres contestaciones sobre este punto concreto.

Entre tanto yo debo insistir una vez más en que nada tengo que ver, ni este Gobierno, ni el partido de que procede, con ese expediente. Todos mis actos quiero que vengan aquí; todas las responsabilidades en que haya podido incurrir quiero que se me exijan; y si algun ruego tengo que hacer á la Cámara despues de pedir que se indiquen algunas de estas responsabilidades, es que se me exijan antes de que se proceda á la exigencia de la que trata la proposicion.

El Sr. **Romero Ortiz**: Haciendo todo el honor que se debe á la moralidad del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, empiezo por decir que este incidente no debe ser pretexto para resolver la grave cuestion de que se trata. S. S. no ha oido bien mis palabras. Explicando yo en qué sentido he usado la frase de que se haga la luz, quizá desvanezca todas las dudas de S. S.

Dije yo antes que nosotros ni provocamos ni rehuíamos la acusacion: no la provocábamos, porque para esto hubiéramos escogido la ocasion oportuna en nuestro juicio; y no la rehuimos, porque no tememos que se haga la luz sobre este asunto ni sobre ningun otro. ¿Qué tiene que ver con esto lo que ha dicho S. S.? ¿Podía yo referirme al acusador? Me refería á los acusados.

Desea el Sr. Presidente del Consejo para su tranquilidad, para el caso en que aconseje á la mayoría que no se tome en consideracion la proposicion, que sea yo bastante explícito á fin de que no se pueda creer fuera de aquí que esto ha sido un juego de compadres, que esto ha sido efecto de pactos y convenios. ¿Qué inconveniente he de tener yo en ser completamente explícito sobre esto? Ni entre S. S. y yo, ni entre ninguno de mis compañeros y los miembros de este Gobierno, ha mediado directa ni indirectamente pacto de ninguna especie; el Gobierno está en plena libertad de decir lo que le parezca, sin consideracion á compromisos que se hayan podido suponer; ninguno de nosotros ha conversado con el Gobierno sobre esto; si el Gobierno aconseja á la mayoría que no tome en consideracion la proposicion, será porque así lo crea conveniente y justo, no por compromisos ni compadrazgos que no existen con nosotros. ¿Bastan estas declaraciones?

El Sr. **Presidente del Consejo de Ministros**: Tengo que contestar al Sr. Moreno Rodríguez; pero antes no puedo prescindir de hacer un ruego á la Cámara. Aunque hasta ahora haya hablado poco, la cuestion es de tal entidad que me siento fatigado, y espero de la benevolencia del Sr. Presidente algunos momentos de reposo antes de contestar al Sr. Moreno Rodríguez.

El Sr. **Presidente**: Se suspende por breves momentos la sesion.

Eran las cinco y media.

Continuando la sesion á las seis y cuarto, dijo

El Sr. **Presidente**: Siendo pasadas las horas de reglamento, se va á preguntarse si se proroga la sesion.

Hecha la pregunta, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **Presidente del Consejo de Ministros**: Sres. Diputados, todos comprendereis, sin que yo necesite explicarla, la gravísima posicion en que me encuentro colocado. La he de explicar despues, y para no molestaros no quiero hacer ni la más leve indicacion ahora.

Habéis oido al Sr. Moreno Rodríguez, que ha acreditado esta tarde que no sólo es un hombre eminente de Parlamento, sino un Abogado capaz de dar lecciones á todos aquellos que quieran inspirarse en lo que S. S. cree el bien del país y la dignidad del Parlamento. Habéis presenciado despues el incidente sobre el cual ni quiero ni puedo volver; pero conste sin embargo que este incidente, agregado al cansancio que yo sentía, más por las impresiones que habia sufrido que por falta de fuerzas físicas, fué lo que me obligó á pedir la suspension de la sesion.

Unos y otros hemos tenido que hacer algunas declaraciones, y el estado de la Cámara y de la cuestion me hacia preciso hablar con mis compañeros. Este es el único motivo que me ha hecho dilatar la reanudacion del debate, y os pido me dispenseis por el tiempo que os hemos tenido esperando.

Y sin insistir en lo que antes he dicho, pero protestando una vez más de que en este asunto ni en otro que pueda rozarse con él tiene nada que ver ni el Gobierno ni su Presidente; retando á los hombres y á los partidos á que si algo saben lo traigan aquí, entro en la cuestion, advirtiendo de antemano que el incidente no ha influido para nada en lo que yo voy á decir: que el incidente encerraba tan sólo una cuestion personal que á todos convenia que se aclarase; á los conservadores, porque no podían querer que la falta de sus amigos se disculpara con otra mayor de sus adversarios; á los republicanos, porque teniendo un asunto de que podían sacar algunas ventajas políticas, al par que les hacia aparecer como fieles guardadores de los fueros de la legalidad y la justicia, les convenia tenerle aislado; y si se han dicho ciertas cosas, sólo puede haber sido para hacer hablar á los señores conservadores, porque el Sr. Moreno Rodríguez no podía tener certidumbre ni creencia formal de que el expediente tenia que ver con otras personas que con aquellas que lo formaron. Convenia también á la mayoría que se resolviera, porque la mayoría no puede menos de reconocer que esta cuestion ha venido sin la voluntad del Gobierno, y por consiguiente la mayoría puede votar como guste, sin que el incidente haya hecho variar en nada su pensamiento: la mayoría puede juzgar como quiera; pero yo la suplico que oiga lo que en nombre del Gobierno voy á tener la honra de decir.

Por estas últimas palabras comprendereis, señores, que nosotros no hacemos cuestion de Gabinete de la proposicion del Sr. Moreno Rodríguez; pero yo no os he de ocultar una

cosa antes de decir por qué no lo es. Si todos y cada uno de los individuos del Gabinete hubieran podido oír sólo sus sentimientos personales, la hubiéramos hecho cuestion de Gabinete. No hemos querido permitir que se diga por los republicanos que ahogamos la discusion en un asunto tan grave como este y que se ha pintado con tan negros colores; ni por los conservadores que nos imponemos á nuestros amigos. Y no hemos querido tampoco que la mayoría creyese que nosotros hacíamos de Gabinete una cuestion exclusivamente de la iniciativa y de la decision parlamentaria.

Si nosotros, señores, al discutir y meditar sobre las atribuciones del poder legislativo y el ejecutivo hubiéramos creído, obedeciendo á nuestro sentimiento, que podían estar mezcladas en este asunto, yo no me hubiera levantado á hablar. Pidiendo perdon al Sr. Moreno Rodríguez por no poder contestar á su magnífico discurso, hubiera dicho que creíamos que debíamos imponernos y hacer que el poder legislativo hubiera deferido á la opinion del Gobierno. Pero la situacion no era esta; se han buscado antecedentes; se han pedido consejos, y hemos visto que esta era una cuestion completamente legislativa; de la exclusiva decision del Congreso hoy, del Senado mañana. Y de una cuestion de esta índole no queríamos hacer una cuestion de Gabinete. Hé aquí, pues, la razon de haberla dejado libre.

Yo no voy á discutir con el Sr. Moreno Rodríguez la cuestion legal; yo no tengo que discutir los cargos que S. S. ha hecho al Ministerio contra el cual presenta la acusacion. Si en vez de ser el asunto de que se trata fuera un negocio complicado en que hubiera cargos contra personas de aquí y de fuera de aquí, ¿cómo hubiera podido contestar el Gobierno? Sólo siendo nosotros los acusados podríamos contestar á S. S. Si yo con estara concreta ó abstractamente á los detalles de su discurso, resultaría una de dos cosas: ó los contestaría satisfactoriamente, y entonces quedaba completamente desvirtuada la acusacion, ó me presentaba débil, y entonces podría creerse por algunos que no habia querido defender la cuestion por completo, y que lo habia hecho á medias. Es más: yo no debo decir lo que hay de verdad ni lo que hay de exagerado en las apreciaciones de S. S. respecto al expediente. Tampoco puedo contestar á las apreciaciones políticas que como consecuencia de sus cargos ha hecho el Sr. Moreno Rodríguez: á mí me basta consignar, y lo hago con satisfaccion, que nosotros creemos que en ese acto concreto no ha habido nada que pueda deducirse por un medio político que los Ministros acusados han querido aprovechar para lucrarse de lo que el medio político les presentaba.

Ceemos nosotros que en esa trasferencia de los 2 millones no hay nada que privadamente pueda afectar á los Ministros. Yo bien sé que el Sr. Moreno Rodríguez piensa en este punto como el Gobierno; pero habrá quien crea ver en el traje, en la cadena, en el reloj de los Ministros acusados la trasferencia de los 2 millones, y hay necesidad de desvanecer esas ideas.

Eso es imposible: no puede haber un Consejo de Ministros que acuerde tomar 2 millones de donde no pueden tomarse para repartírselos y llevarse 42.000 duros cada Ministro. Eso no cabe en la cabeza de nadie que se estime ni que tenga un átomo de dignidad. Yo he debido consignar esto por honra de mi patria y para deshacer la opinion vulgar de creer que todo el dinero del país y del extranjero está á disposicion de los Ministros para hacerse ricos á los cuatro dias de estar en el poder. Y no insisto más en esto porque no tengo ni obligacion ni aun deseo, respecto de algunos de ellos, de defender á aquellos Ministros.

Queda, pues, señores, una falta ó un delito que podemos y debemos llamar político; porque yo voy á dar aquí mi opinion para que se tenga en cuenta al hacerse la ley de responsabilidad ministerial. Queda un delito político. Porque ¿es un delito comun? ¿Es una estafa, es una defraudacion, es una malvercion? Pues para esos delitos no se ha hecho la ley de responsabilidad ministerial; la ley de responsabilidad ministerial se ha hecho para los delitos políticos; esos otros deben juzgarse por los Tribunales ordinarios: el Ministro que haga una indignidad y cometa un delito castigado en las leyes penales no puede acogerse á la ley de responsabilidad ministerial. ¿Para qué se ha hecho, pues, este procedimiento privilegiado? Para el Ministro que por encontrarse en circunstancias difíciles salta por cima de la Constitucion, infringe sus artículos, ahoga una revolucion anegándola en sangre, y da lugar con esa conducta á que le juzguen el Senado y el Congreso con dos terceras partes de los Jueces y con todos esos procedimientos extraordinarios que la ley establece para los casos de responsabilidad ministerial.

Pues bien: sin defender aquel Ministerio y sin contestar al Sr. Moreno Rodríguez, ¿cree el Sr. Moreno Rodríguez que este es delito comun? ¿Cree que es un delito político? Pues sólo en el segundo de estos casos es cuando puede tener razon de ser la acusacion que presenta S. S.

Yo dejo, pues, á la conciencia de la Cámara, no habiendo ley de responsabilidad para los delitos comunes, el que juzgue este punto concreto.

Acercas de la cuestion, he de confesar al Sr. Moreno Rodríguez despues de lo dicho, que si pudiera contestar á ciertos argumentos suyos, lo haria con gusto; pero hay algo que no puedo ni debo contestar, porque no soy el acusado. S. S., más que un discurso para que se acepte la proposicion, lo ha hecho como si fuera á sostener la acusacion ante el Senado. Yo he comparado su discurso con otro que se pronunció aquí en 1838 desde esos bancos. Nosotros entonces teníamos todos la pasion con que el partido progresista miraba á sus enemigos, y entre ellos á los resellados; nosotros teníamos gran interés, por lo mismo que no éramos más que 45 y que no estaba con nosotros la opinion del país, en hacer resaltar la justicia de nuestra acusacion; y sin embargo lea S. S. el discurso en apoyo de aquella proposicion, y verá que á pesar de la fogosidad del orador á que aludo, no juzgó la cuestion ni entró en el fondo de ella. Si no se hubiera tratado del acusado de hoy, no recordaría este hecho; pero era el Sr. Sagasta el que sostenia aquella proposicion.

El Gobierno podría, imitando á uno de la república vecina en un asunto reciente y más grave que este, seguir su conducta. Se está tratando hoy, y tiene perturbada la opinion pública en Francia, de acusar á los dos últimos Ministerios del Imperio.

No tengo que decir nada acerca de lo que pudiera resultar de seguir esa informacion que se pide. Lo traigo sólo para justificar nuestra conducta en lo que se refiere á la prerogativa parlamentaria. Thiers, que si por un lado es Presidente de la república, por otro va á la Cámara como cualquier otro mortal, se ha negado á tomar la iniciativa en la informacion y á apoyar la proposicion en que se haga, reservándose completa libertad de obrar. Nosotros vamos más allá y decimos: se trata de la cuestion legal, de la falta cometida? La dejamos entera al juicio de los Sres. Diputados y del país. ¿Se trata de la conveniencia de admitir y votar la proposicion? También lo dejamos á la iniciativa de los Sres. Diputados, porque respetamos la prerogativa parlamentaria, porque no queremos hacer cuestion de Gabinete lo que no tenemos derecho á dar ese carácter. ¿Se trata de que nosotros, despues de haber dicho que

no hacemos este asunto cuestion de Gabinete, no manifestemos nada acerca de la manera de ver la cuestion? Eso lo dejo á la iniciativa de las Cortes; y si no tengo derecho ni razon, y hablo en esto á nombre de todos mis compañeros, de imponerme á la Cámara, tengo derecho y deber de darle un consejo, de decirle lo que crea conveniente, despojándome del cargo y posicion de Presidente del Consejo, y sólo como pudiera hacerlo otro cualquier Diputado.

Quedo, pues, tranquilo: no quiero decir más ni menos como cuestion de Gobierno. Yo no lo oculto: si hubiera sido posible, si hubiera alguna duda de competencia entre el poder legislativo y el ejecutivo, hubiera hecho cuestion de Gabinete; pero como no se trata de eso, es nuestro deber dejar á cada poder en el lugar que le corresponde.

Pero hay más: en un asunto de esta naturaleza, lo que no consiga con el consejo á mis amigos, no lo conseguiría tampoco con la imposicion: hablo de imposicion en los términos en que debe aceptarse esta palabra, haciéndolo cuestion de Gabinete. Yo les digo á mis antiguos amigos los progresistas, sin invocar las consecuencias que de este asunto puedan deducirse, ni la situacion á que pueda traerse, aceptada la proposicion y llevado el asunto al Senado; no tomando esto en consideracion; y no me cansaré de repetir que en cuestion de consejos hablo sólo por mi cuenta; yo les digo á mis amigos los progresistas que olviden los resentimientos que puedan tener, y que recuerden aquellos dias en que ese Presidente del Consejo de Ministros prestaba grandes servicios á la causa de la libertad y de la patria; que recuerden al hombre á quien los unos daban la mano con orgullo y los otros con efusion, y á quien todos trataban con consideracion y respeto.

A los antiguos demócratas (permitidme que descomponga en grupos el partido radical, aunque es sólo un partido y está perfectamente unido, porque me refiero á una época pasada); yo les digo que olviden el error que cometió al creer que el antiguo partido progresista no necesitaba de la sávia de la nueva idea, y que podía vivir sin admitir en su seno á los hombres que habian madurado la idea democrática al calor de la ciencia.

A los señores republicanos yo les diré, si de algo sirve mi ruego, si no quieren encender una nueva tea de discordia en nuestras contiendas, que olviden al fogoso tribuno que desde este banco combatió sus ideas, exagerándolas acaso; que no hay nada que honre tanto á los partidos como perdonar á los adversarios que se encuentran en situacion difícil, sin poder esgrimir siquiera las armas de su elocuencia para defenderse.

Voy á concluir, señores, porque desde hace unos dias, y mis compañeros lo saben, me encuentro en la peor situacion de mi vida, hasta el punto de que esta tarde he querido marcharme á casa para que hablara otro compañero de Ministerio. Apreciad como queráis este rasgo de debilidad ó cobardía. Yo por mi parte, personalmente, no puedo votar para que se procese y se persiga, y se acuse y se condene tal vez, haciéndole pasar por la humillacion de que yo tuviera que indultarle, al hombre que me albergó en la fragata *Zaragoza*; al hombre que albergó al único mártir de la revolucion en una noche en que no tenia que tardar más que unos instantes para que nuestras cabezas rodaran: yo no puedo votar contra el compañero de la emigracion, contra el amigo de toda la vida, contra el hermano con quien he compartido mis placeres y mis amarguras durante 18 años.

Perdonadme, señores, que no éntre en más detalles; perdonadme esta debilidad mía. Los que voten la proposicion del Sr. Moreno Rodríguez obedecen á su conciencia como Diputados; pero si valgo algo para los que son amigos míos y para los que creen que yo amo á mi patria, que yo amo la libertad, que yo amo las instituciones, yo les diré que tomen este pobre consejo, que una vez siquiera me consideren débil, y voten con esta pequeña debilidad.

El Sr. **Moreno Rodríguez**: Si las cuestiones de esta naturaleza hubieran de decidirse teniendo en cuenta las afecciones personales, sería de mucho peso lo que ha dicho el señor Presidente del Consejo de Ministros; pero aquí no somos amigos ni enemigos: somos las Cortes encargadas de hacer que se cumplan las leyes. Yo comprendo la actitud del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Su venganza ha sido noble. S. S. nos ha recomendado al Presidente del Consejo de Ministros acusado. No habia necesidad de ello, porque nosotros no procedemos con pasion; venimos á ejercitar un derecho en representacion del país, y haríamos traicion al país y á nuestra conciencia si obráramos de otro modo.

También nuestra venganza es noble. Desde ese banco nos ha dicho mil veces que se nos debía exterminar, y á pesar de esto hoy nosotros abogamos por él, pidiendo que se le proporcionen los medios de defenderse y de justificarse.

El Sr. **Presidente del Consejo de Ministros** ha tomado la actitud que debia tomar, declarando la cuestion libre. Ya lo sabeis, Sres. Diputados; podeis votar libremente sin que vuestro voto pueda ser una cuestion de Gobierno. Conste que S. S. no se ha creído con el derecho de atacar los razonamientos que he expuesto á la consideracion de la Cámara, cuyos razonamientos quedan en pié.

Dudaba el Sr. Presidente del Consejo de Ministros si el delito era político ó comun; y preguntaba: ¿es competente el Tribunal Supremo para juzgarle, ó lo es el Senado convertido en Tribunal de justicia? ¿Podría contestar á S. S. diciéndole que si abriga duda en cuanto á si es un delito político, puede preguntárselo al acusador de entonces.

Aparte de esto, ¿es de todo punto exacto lo que S. S. ha dicho acerca de la naturaleza de estos delitos? ¿Pues no está el artículo de la Constitucion claro y terminante? El art. 89 de la Constitucion dice expresamente: «Los Ministros son responsables ante las Cortes de los delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones. Al Congreso corresponde acusarlos y al Senado juzgarlos.» ¿Puede haber aquí duda? ¿Es posible que un particular cometa el delito de que se acusa á ese Ministro? ¿Puede cometerlo un hombre que no pueda manejar los fondos públicos, que no pueda adquirir ni realizar créditos supletorios? ¿Puede cometerlo en España un hombre que no sea Ministro? Si la ley de Contabilidad fija terminantemente los requisitos para realizar esas operaciones; si esos requisitos y esas operaciones sólo pueden realizarlos los Ministros; si en otro artículo marca la penalidad con que se ha de exigir la responsabilidad de esos Ministros, ¿puede á nadie haber duda de la competencia del Senado sobre este asunto? Pues si á alguien le cupiese, diré que la ley vigente para la organizacion de los Tribunales, en el título de las competencias, dice lo siguiente: (Ley 4.ª)

«Es este un delito comun que pueda cometer un hombre cualquiera en la sociedad, ó únicamente puede cometerlo un funcionario público, un Ministro?»

Es indudable que esta razon del Sr. Presidente del Consejo no puede ser tomada en consideracion por la mayoría: podrá ser hija de un buen deseo de salvar á su antiguo amigo; pero estos sentimientos, muy respetables en S. S., no pueden influir en el ánimo de la mayoría.

Extraño mucho que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros haya ido á la vecina república á traer precedentes que puedan servir para el caso. ¿Qué necesidad tenia de ir á bus-

car precedentes ni prescripciones de leyes extrañas, cuando las leyes vigentes hoy en España tienen su interpretación auténtica en el modo con que las han interpretado las Cámaras en otro caso análogo? ¿Cómo viene á buscar precedentes del Gobierno de Mr. Thiers? ¿Pues no tenemos aquí el caso en que había un Ministerio que contaba con una mayoría fuerte y poderosa, que hubiera hecho acaso lo que aquel Presidente del Consejo de Ministros hubiese mandado? Y aquel Ministerio, ¿qué hizo? Lo que debe hacer el Ministerio actual; decir á la Cámara: la cuestión es de tu competencia; vais á decidir sobre si se ha cometido un delito ó no por ciudadanos españoles, por Jefes de partido, por Ministros: eso es de vuestra competencia, y yo me retiro, como se retiró aquel Ministerio.

No sé qué peligros son los que invocaba el Sr. Presidente del Consejo, que dice que sucederán si esta proposición se toma en consideración. Pues no, sucederán nada; nadie se alarmará; cada cual usará de su derecho; oiremos á los acusados; el Congreso acusará, y el Senado fallará. Devolveremos la integridad á la ley, y todos habremos cumplido con nuestro deber; si sale absuelto, tendrá derecho á la consideración de todo el mundo. Esto es lo único que puede suceder. ¿A qué otros móviles é influencias fuera del Parlamento pudo referirse S. S.? Todos tenemos interés en que la justicia se observe y salga triunfante.

Parecía indicar S. S. que por este lado podía haber cierto ensañamiento, cierta mala pasión contra aquellos Ministros. Yo no he tenido nunca enemistad; yo he discutido aquí con ellos; yo puedo decir con respecto á ellos lo que el historiador romano: *Mihi Galba, Otho, Vitellius nec beneficio nec injuria cogit.* Yo vengo aquí, en nombre de un partido político que ha enarbolado la bandera de la moralidad, á cumplir los ofrecimientos que hizo. Nosotros hemos dejado pendiente una acusación, y podría tachárennos de felones si pudiendo lograr que el acusado se defendiera no le damos tiempo para ello. Así, señores Diputados, puesto que el voto que va á darse es completamente libre; puesto que no tenemos otro juez que la opinión pública; puesto que vamos á proceder á esa votación, es necesario que aceptéis esta proposición. Así lo exige la integridad de la ley, y lo exige más que nada el derecho que se debe al acusado.

Esta proposición no es más que el gran clamoreo que fuera de aquí levanta la opinión pública: hace mucho tiempo que se escuchó la acusación; ahora es ya de que se escuche la defensa: así lo exige la justicia para con los acusados y la lealtad para con los adversarios. Abrase, pues, un amplio debate; vote cada cual según su conciencia: el país nos oirá á todos; y el país, que está por encima de todos, pronunciará el fallo supremo. He dicho.

El Sr. Ministro de Estado: No voy á pronunciar un discurso en estas graves circunstancias: el Sr. Presidente del Consejo ha llevado la voz del Gobierno, y nada he de agregar á lo que ha dicho; pero ya lo habéis visto, Sres. Diputados: el señor Presidente del Consejo, martirizado su espíritu y agotadas sus fuerzas físicas en este debate, ha tenido que retirarse del salón sin oír al Sr. Moreno Rodríguez, y yo no puedo dejar sin contestación algunos de los conceptos de S. S.: sólo para eso me he levantado.

No ha pretendido el Sr. Presidente del Consejo demostrar aquí que según nuestro derecho vigente tan sólo los delitos de orden político deban ser asunto y materia de acusación; lo que ha dicho como punto de doctrina, hablando en derecho constituyente, es que sólo las materias graves de política deberían ser asunto de la acusación del Congreso y del fallo del Senado. En esto el Sr. Presidente del Consejo anunciaba una alta verdad, y apuntaba una idea importante que puede servir en su día para cuando se haga la ley, que no existe, de responsabilidad ministerial; idea que debe tomarse en cuenta para definir lo que es del resorte de la jurisdicción nacional representada por los Cuerpos Colegiados, y lo que debe caer bajo la jurisdicción de los Tribunales ordinarios.

Y aquí el Sr. Presidente del Consejo decía: no se trata de ninguno de esos actos que ponen en peligro la libertad ó la seguridad de las naciones; se trata de actos quizá de mala administración, quizá de mal gobierno; de una informalidad de un Gobierno que ha hecho un gasto no tal vez dentro de las condiciones exigidas por las leyes.

Y de tal modo es esto cierto, que vino aquí el Ministerio acusado á pedir un bill de indemnidad. Aquella mayoría, si hubiera tenido algunos días más de vida, se le hubiera dado. Aquel bill de indemnidad se hubiera pronunciado si hubiera durado algunos días más aquella Asamblea, que era de sus parciales. ¿Por qué no se le ha de dar una Asamblea de sus adversarios?

Yo creo, señores, en la severidad y en la rectitud de conciencia de todos los hombres; yo creo en la vuestra: creo que pre-entais la acusación cediendo á un pensamiento de moralidad; pero no creáis todos. ¿Están tan lejos los agravios que hemos sufrido, así vosotros como nosotros, que al creer nosotros mismos que procedemos por un sentimiento de justicia no procedamos por un sentimiento de venganza? Vosotros habéis recibido grandes agravios del Sr. Sagasta; vosotros le habéis acusado de haber excitado á vuestros amigos de las provincias á que se lanzaran al campo para ahogar su insurrección en sangre. (Algunos señores de la izquierda: Sí, sí.) Pues bien: yo doy el hecho por cierto; pero entón es cómo queréis tener la serena imparcialidad que necesitáis para ejercer las funciones de fiscales?

Pero bien veo, Sres. Diputados, que llevo más allá de donde me había propuesto. Voy á acabar: S. S. nos ha pedido que imitemos la conducta de otro Ministerio en circunstancias análogas, y que nos retiremos de este banco sin votar. No podemos hacerlo: daremos nuestro voto conforme con el de algunos de nuestros amigos, distinto del de otros; pero ya lo hemos dicho: la vida del Ministerio no se compromete por esto: ¿qué más queréis? ¿Qué más garantía de imparcialidad? No podemos irnos: esto sería abandonar á nuestros adversarios; y nosotros, que no abandonaríamos á un amigo si le viéramos acusado, nos creemos más obligados aun á defender á nuestros adversarios.

No hemos echado en esta cuestión el peso de nuestra existencia ministerial, y de poder hacerlo lo hubiéramos hecho gustosos; pero nos lo veda la organización política en que vivimos. El poder monárquico tiene sus prerogativas y sus funciones; las Cortes tienen las suyas, y no son sólo un poder legislativo. En ocasiones son un poder fiscal y un poder judicial, y no puede el Rey poner obstáculos al ejercicio de estas funciones. Un Diputado puede creer que unos Ministros han delinquido y presentar aquí su acusación, y desde aquel momento el Congreso se convierte en un cuerpo fiscal que va á decidir si ha podido haber un delito cuyos autores hayan podido ser los Ministros.

Desde que el Congreso trata de ejercitar esta función no hay Gobierno: no hay más que el Congreso que va á decidir si quiere ó no ejercer sus funciones como fiscal: nosotros no somos más que miembros del Congreso, y como Diputados tenemos necesidad de emitir nuestros votos.

Pero el Sr. Moreno Rodríguez se ha referido á otro caso análogo á este; pero no existe realmente la analogía, porque

allí se trataba de un Gobierno que lo había sido hacia muchos años; las pasiones se habían acallado, y no podía contribuir aquel debate á que se encespara más y más el mar embravecido de nuestras discordias.

Señores, esta cuestión tenía dos aspectos: aspecto legal y jurídico: el Sr. Moreno Rodríguez ha entrado á investigar el delito y la pena: el Gobierno no puede entrar en esto: el delito no es tan grave como quiere suponerse; es acaso una informalidad administrativa que puede subsanarse ante el Tribunal de Cuentas; y en las actuales circunstancias, cuando tantas cuestiones hay sin resolver, creéis que es oportuno ocupar á las Cámaras con un asunto de esa especie.

Esta circunstancia es la más inoportuna, porque tenemos otros asuntos en que ocuparnos; porque queráis ó no, ¿habéis visto nunca tantos Sres. Diputados en estos bancos como los que aquí estamos ahora? Pues esto consiste en que, en vez de hablar á la razón, suena la voz de la pasión humana. Imaginaos, pues, que se toma en consideración la proposición de que se trata; que se nombra una comisión que da dictámen; que se aprueba, y se lleva el asunto al Senado: ¿creéis que ha de quedar actividad ni vida bastante para que nos ocupemos en otras cosas más que en ir al Senado á presenciar los debates sobre la acusación? Yo quisiera que en bien del país diésemos tregua á nuestras pasiones para ocuparnos de otros asuntos que interesan en alto grado á la Nación, y á esto se refería el Sr. Presidente del Consejo de Ministros cuando os hablaba de peligros; porque es peligroso para toda sociedad, y principalmente para la sociedad española, en que los adversarios concluyen por tratarse como enemigos, traer esa toa de discordia, en vez de ocuparnos en examinar si queréis los actos de la Administración anterior y lanzar vuestras censuras parlamentarias, sin dar un espectáculo que en vez de tener el aspecto sereno de un acto de justicia, me temo que tenga el sabor amarguísimo de un acto de venganza.

El Sr. Moreno Rodríguez: El Ministerio entra en este combate exponiéndose á recoger el botín, pero no á llevar un balazo. Declara que no hace cuestión de Gabinete: dice que no caerá por la votación; pero anuncia que si no se hace lo que desea, vendrán abajo el sistema parlamentario, las instituciones y todo. Yo confío en la mayoría; no creo que los Sres. Diputados, por más que se hayan dejado llevar por ciertos rasgos de elocuencia del Sr. Ministro de Estado, puedan variar en su juicio. Yo hago más favor á la mayoría, y no le quiero inferir la ofensa de que pudiera dejarse arrastrar por pasión en sus fallos. ¿Qué autoridad tendrían entón vuestros proyectos y vuestros acuerdos?

¿Se dice que nos dejamos llevar de la pasión! Pues qué, al hacerse las elecciones, ¿no firmó este Ministerio un documento en el que se insertaba el párrafo que voy á leer á la Cámara?

«Discutidas las actas, descubiertas las arbitrariedades administrativas, y revelado y manifestado un hecho sin ejemplo que iluminaba con una luz siniestra el cuadro sombrío de los procedimientos electorales, las Cortes estaban muertas, y muertos con ellas cuantos Ministerios se formaran en su seno que apoyaran en su voto.»

¿Cómo, pues, nos habla ahora el Sr. Ministro de Estado del bill de indemnidad que estaba dispuesta á dar aquella Cámara? ¿Cómo puede comparar aquella con esta? No recordare los artículos de vuestra prensa, porque están en la memoria de todos, y porque no sería parlamentario. ¿Se juega así con la opinión pública?

Me ha extrañado mucho que el Sr. Ministro de Estado, como el Sr. Presidente del Consejo, digan que su opinión no debe tener otro alcance que la de una opinión personal; porque no se puede hablar en nombre del Gobierno; porque es lo cierto que aun cuando el Diputado habla, lo hace en nombre del Gobierno, y trata de influir sobre la mayoría.

Tambien me ha llamado la atención ver sostenida por el Sr. Ministro de Estado la teoría de que, tanto mejor será el sumario y la persecución del delito, cuanto más tiempo medie desde su comisión. Por esta teoría de los sumarios á larga fecha llegaríamos á entregar á los criminales al juicio de la historia. ¿Son Ministros radicales los que vienen á decir ante el país en 1872, y después de una revolución, que la persona que ocupa el Trono es irresponsable, y que lo son también los Ministros que aconsejan á esa persona, porque no hay ley donde juzgarlos? Pues venimos á parar entón á que estamos en pleno absolutismo.

Yo no veo inconveniente, señores, en que se apruebe la proposición. Se dice que entón toda la vida se concentrará en el Senado, y que no habrá aquí Diputados para tomar acuerdo. ¿Pues qué es lo que pasa hoy, sin necesidad de que la atención esté fija en el Senado?

Se nos habla de peligros: no sé qué peligros pueda haber en que la justicia se cumpla. ¿Puede haber peligro en esto? ¡Desgraciadas las instituciones que tengan que cimentarse en la injusticia!

Sin más discusión, y pedido por suficiente número de Diputados que la votación fuese nominal, fué tomada en consideración la proposición por 124 votos contra 104 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Lopez (D. Cayo).
Morayta.
Carmona.
Gil Berges.
Fernandez Izquierdo.
Isabal.
Martinez Villergas.
Anglada (D. Juan).
Lagunero.
Garrido.
García Ruiz (D. Gregorio).
Calatrava.
Anglada (D. Jacinto).
Arias de Miranda.
Gomez de la Vega.
Maisonnave.
Jimenez Mena.
La Orden.
Agustí.
Marín Baldo.
Fantoni.
Orozco y Segura.
Irigoyen.
Gorostiza.
Vazquez Gomez.
Fábregas.
Yagüe.
Muñoz Nogués.
García (D. Bernardo).
Espindaburu.
Gonzalez Janer.
Pascual y Orrios.
Sicilia.
García Martínez.

Dieguez Amoeiro.
Alvarez Osorio.
Ramos Calderon.
Corona.
Orens (D. Antonio).
Tutau.
Robert.
Sorri.
Navarrete.
Lapizburu.
Hilario y Sanchez.
Corominas.
Plá y Mas.
Cabello.
Cintrón.
García Martín.
Molini.
Pascual y Casas.
Aura Boronad.
Sampere.
Ocon.
Roldán.
Moran (D. Miguel).
Cajigal.
Calcano.
Pedregal Guerrero.
Cisa y Cisa.
Domenech.
Valdés (D. Daniel).
Enriquez.
Calvo Madrigal.
Comendador.
García de la Foz.
Marqués de la Florida.

Somolinos.
Payela.
Duran.
Guzman Lúcas.
Franca.
Urcullu.
Guillen.
Moran (D. Valentin).
Soria.
Sainz de Baranda.
Fernandez Vazquez.
Soler y Plá.
Abarzuza.
Pi y Margall.
Perez de Guzman.
Carrión.
Bartolomé Santamaría.
Gasca.
Lafuente.
Gutierrez Agüera.
Arce y Lodares.
Valera.
Saulate.
Ramirez.
Moreno (D. Benito).
Romero Gil Sanz.
Rosillo.
La Guardia.
Total, 124.

Lopez Silva.
Mathet.
Becerra.
Carranza.
Pelajo.
Alonso Grimaldi.
Coronel y Ortiz.
Nuñez de Velasco.
Salmeron (D. Nicolás).
Palanca.
Suñer y Capdevila.
Castelar.
Orens (D. José María).
Blanc.
Figueras.
Gonzalez (D. José Fernandez).
La Rosa.
Cancio y Villamil.
Sanchez Yago (D. Domingo).
Baltá.
Moreno Rodriguez.
Labra.
Huelves.
Torres del Castillo.
Fajardo.
Vidart.
Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:

Calvo Asensio.
Ruiz Zorrilla (D. Manuel).
Martos (D. Cristino).
Echeagaray.
Ruiz Gomez.
Montero Rios.
Gasset y Artime.
Ulloa (D. Juan).
Chacon (D. José María).
Bona.
Fernandez Alsina.
Galindez.
Miranda (D. Fausto).
Vela.
Balletero.
Martinez Gonzalez.
Rivera.
Arellano.
Ercasti.
Martinez de Aragon.
Gaucedo.
Perez Jimenez.
Escoriaza.
Gallego Diaz.
Gomez (D. Manuel).
Palacio.
Ruiz Zorrilla (D. Francisco).
Mompeoa.
Pozas.
Villavicencio.
Corcuera.
Gil Sanz.
Moriones.
Escosura.
Alealá Zamora.
Conde de Robledo.
Estrada.
Gonzalez Gutierrez.
Gutierrez Gamero.
Escobar.
Burgos.
Escartín.
Badarán.
De Andrés Moreno.
Reus.
Clavé.
Rodriguez Pinilla.
Rios Portilla.
Moncasi (D. Manuel).
Asensi.
Fandos.
Ariño.
Total, 104.

Zurita.
Solaegui.
Vitoria.
Peñuelas.
Sainz de Rozas.
García de Guadiana.
Fernandez Villaverde.
Ripoll.
Aguar.
Focinos.
Rosell.
Pereira.
García Hernandez.
Rodriguez (D. Vicente).
Suarez García.
Pasaron y Lastra.
Mosquera.
Galindo.
Sanchez Yago (D. Antonio).
Sainz de Rozas.
Alcaráz.
Quintana.
Mañanas.
Escardó.
Rodon.
Vicens.
Torres Mena.
Higuera.
Rodriguez García.
García Carrillo.
Sastre y Gonzalez.
Valdés y Ferriz.
Izquierdo Lopez.
Cortijo.
Fernandez Cuervo.
Petit Ulloa.
Arguilles.
Conde de Villaverde.
Martinez Conde.
Miranda (D. Ramon).
Vazquez Rojo.
Gonzalez Ugido.
Rodriguez (D. Gaspar).
Olave.
Gándara.
Aguilar.
Bobillo.
Olavarrieta.
Lasala.
Romero Giron.
Fuentes.
Puig.

Hecha la pregunta de si la proposición pasaría á las secciones para el nombramiento de comisión, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

Se leyó, y pasó á la comisión, una enmienda ó artículo adicional al proyecto de ley llamando 40.000 hombres al servicio de las armas del Sr. Ocon y otros.

Dióse cuenta de haberse constituido la comisión parlamentaria sobre las clases obreras, eligiendo Presidente al Sr. Ulloa, Vicepresidente al Sr. Pi y Margall, y Secretarios á los señores Jove y Hévía y Fernandez Villaverde.

Se mandó pasar á la comisión de presupuestos una exposición, que presentó el Sr. Ruiz Huidobro, de varios comerciantes de Santander para que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales no puedan gravar con derechos ni arbitrios los artículos adicionales.

El Sr. Presidente: Orden del día para mañana: Los asuntos pendientes.

Se levantó la sesión.
Eran las nueve menos cuarto.

SOCIEDADES

Nueva Sociedad de Seguros mútuos contra incendios de casas en Madrid.

Terminada de comun acuerdo entre el representante del propietario y los de esta Sociedad la tasación y aprecio de los daños causados en la casa-palacio de la Sra. Marquesa viuda de Villaseca por el incendio ocurrido en la noche del 11 al 12 de Julio último, ha sido aprobado por esta Junta y acordada su indemnización. En su virtud ha determinado igualmente que se haga un pedido de medio real por cada 1.000 asegurado á los señores socios que formaban ya parte de esta Sociedad el 11 de Julio, día del siniestro.

Lo que se pone en su conocimiento para que, según lo prevenido en el art. 38 de los estatutos, se sirvan concurrir á satisfacer sus respectivas cuotas en casa del Sr. Tesorero Don Julian Díez de Bustamante, calle del Arenal, núm. 2, almacén, todos los días no festivos, de diez de la mañana á dos de la

tarde, para lo cual es indispensable que lleven los resguardos de las pólizas ó una apuntacion del número que estas tengan. Madrid 4 de Octubre de 1872.—Los Directores, Juan Alberto Casares.—El Marqués de Urquijo. X-515-3

Sociedad Española de Crédito Comercial.

Cláudio Coello, 15, segundo.

Habiéndose presentado una proposicion aceptable para la venta de 8.230 piés de terreno en la manzana 214 del barrio de Salamanca, el Consejo de administracion ha acordado se celebre subasta de dicho terreno el lunes 4 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, ante una comision del Consejo, el Abogado consultor y el Notario de la Sociedad.

Madrid 28 de Octubre de 1872.—Por acuerdo del Consejo de administracion, el Vocal, Juan Francisco Diaz. X-614-3

Habiéndose presentado una proposicion aceptable para la venta en un solo lote de las casas números 7 y 8 de la calle de Jorge Juan, el Consejo de administracion ha acordado se celebre subasta de dichas casas el lunes 4 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, ante una comision del Consejo, el Abogado consultor y el Notario de la Sociedad.

Madrid 28 de Octubre de 1872.—Por acuerdo del Consejo de administracion, el Vocal, Juan Francisco Diaz. X-614-3

A los tenedores de obligaciones.

El Consejo de administracion de esta Sociedad, en sesion de 18 del actual, ha acordado que las obligaciones de la misma, que hasta ahora se han admitido por todo su valor en pago del 10 por 100 en metálico que satisfacen los compradores de fincas al otorgarse las escrituras, se reciban tambien y de la propia manera en lugar de acciones en pago del primero y segundo plazo de dichas compras por el equivalente del tipo á que las acciones estuviesen en el mercado el dia de verificarse el pago, y abonando además entonces á las obligaciones de la parte de cupon que tuviesen vencida; de manera que si las acciones se cotizasen al 25 por 100, una obligacion de 4.000 rs. representa 4.000 en acciones.

Madrid 26 de Octubre de 1872.—Por acuerdo del Consejo de administracion, el Vocal, Juan Francisco Diaz. X-614-3

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 29 de Octubre de 1872, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 28, Dia 29. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 28 Octubre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 30 1/4. Fondos franceses: 3 por 100 á 53 1/5, 4 1/2 por 100 á 75 5/8, 5 por 100 á 84 1/2, Nuevo á 87 1/2. Consolidados ingleses á 92 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49 3/8. Paris, á 8 dias vista, 5 1/4.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 29 de Octubre de 1872.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Direccion y clase del viento, Estado del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra. 15,7. Idem mínima de id. 8,8. Diferencia 6,9. Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto. 0,6. Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra. 29,5. Idem id. dentro de una esfera de cristal. 13,2. Diferencia 16,3. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros. »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 29 de Octubre de 1872.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Vitoria.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 14'50 á 15'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'70 la libra, y de 1'02 á 1'52 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'47 á 0'65 pesetas la libra, y de 1'39 á 1'44 el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, de 47'50 á 48 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo. Jamon, de 25 á 34'25 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'45 el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'50 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4'75 á 6'25 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'32 la libra, y de 0'63 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 3 á 4 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo. Idem mineral, de 0'81 á 0'87 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'08 el kilogramo. Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10'25 á 11 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 1'02 á 1'12 el kilogramo. Patatas, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Trigo, de 10'62 á 12'50 pesetas la fanega, y de 19'32 á 22'63 el hectolitro. Cebada, de 5'62 á 6'06 pesetas la fanega, y de 10'47 á 11'37 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos. Lists animal counts and weights.

TOTAL..... 862

Su peso en libras... 75.123.—Idem en kilogramos... 34.556'120.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre articulos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Ptas. Cs. Lists revenue from various locations like Toledo, Segovia, Atocha, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 29 de Octubre de 1872.—El Alcalde interino, Luis Portilla é Ibañez.

PARTE NO OFICIAL

Anteanoche obtuvo en el teatro Martin la primera actriz Sra. Carceller una completa ovacion, interpretando de una manera magistral el difícil papel de Catalina en el drama La Vaquera de la Finojosa, elegido para su primera presentacion al público en esta temporada. La concurrencia que ocupaba todas las localidades del teatro la colmó de aplausos, haciéndola salir dos veces al palco escénico, donde recogió gran número de elegantes ramos. Los demás actores, y en especial los señores Yañez y Domingo, contribuyeron con su acierto á este feliz resultado.

El conocido Doctor norte-americano D. Alberto Warren, cuyos conocimientos y práctica en la profesion de dentista son notorios, ha establecido su gabinete de consulta y operaciones en esta capital, Carrera de San Jerónimo, núm. 31.

El sábado próximo tendrá lugar en el teatro de Jovellanos una variada funcion, en la cual se estrenará la zarzuela en un acto La bola negra; asimismo se pondrá en escena en esa noche la zarzuela en un acto Por una sálvira, en la que hará su salida el reputado actor Sr. Zamacois.

En la próxima semana se efectuará en el referido coliseo el estreno de la zarzuela burlesca en tres actos, original de un aplaudido autor, música de uno de nuestros primeros maestros, nominada El tributo de las cien doncellas, la cual será exornada con todo el lujo y aparato que acostumbra esta empresa.

Anuncios.

GUIA DE FORASTEROS DEL AÑO ECONÓMICO DE 1872-73.— Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes.

Table with columns: Item, Price. Lists items like En terciopelo, seda, tafilete, tela, Bradel with their respective prices.

A VOLUNTAD DE SU DUEÑO SE VENDE EN PÚBLICA SUBASTA una casa en la ciudad de Sevilla, calle de la Laguna número 27 antiguo y 8 novísimo. El acto de la subasta tendrá lugar el dia 27 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en la Notaría del Dr. D. Antonio Valverde, situada en la calle de Tetuan, núm. 48, de la referida ciudad de Sevilla, donde desde este dia se encontrará de manifiesto el pliego de condiciones.

Sevilla 22 de Octubre de 1872. X-582-2

TARIFA GENERAL PARA EL FRANQUEO DE LA CORRESPONDENCIA del interior de la Peninsula, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa, islas de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y poblaciones de la costa occidental de Marruecos, aprobada por Real decreto de 15 de Setiembre de 1872.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos, á real cada ejemplar.

LOS CÓDIGOS ESPAÑOLES CONCORDADOS Y ANOTADOS.—SEGUNDA edicion.—Se ha publicado el tomo VII: está en prensa el VIII, y sigue abierta la suscripcion en las principales librerías y en la de su editor A. de San Martin, Puerta del Sol, 6. X-501-2

Santos del dia.

San Marcelo, centurion, y San Cláudio y compañeros mártires; San Saturnino, mártir; San Serapion, Obispo y confesor; San Luciano, mártir, y Nuestra Señora del Amparo.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Ópera.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 15 de abono.—Turno 3.º impar.—Gli Ugonotti.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 33 de abono.—Turno 3.º impar.—Doña Urraca de Castilla.—Las multas de Timoteo.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 49 de abono.—Segunda serie.—Turno 1.º par.—El atrevido en la corte.

Teatro-Circo de Paul (Los Bufos).—A las ocho y media de la noche.—Don Sisenando.—La soirée de Cachupin.—El carbonero de Subiza.

Teatro eslava.—A las ocho de la noche.—Mal de ojo.—Las cajas de cerillas.—Un ente singular.—Un the dansant.—Baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche: El agua de San Prudencio.—A las nueve y media: Los pavos reales.—A las diez y media: Segundo acto de la misma.—A las once: Donde las toman....

Teatro Martin.—A las ocho de la noche.—Funcion 47 de abono.—Turno 3.º impar.—Jugando al escondite.—La Vaquera de la Finojosa.—Baile.

Teatro de la Alhambra.—A las ocho y media de la noche.—El sueño de la vida.

Teatro-Café del Recreo.—A las ocho y media de la noche: Criados de confianza.—El joven Telémaco.—Don Sisenando.

Teatro-Café de Capellanes.—A las siete de la noche: El nuevo impuesto.—Baile.—A las ocho: El zapatero desgraciado.—Baile.—A las nueve: El Monaguillo de las Salesas.—Baile.—A las diez: Creer lo que no es.—Baile.—A las once: El nuevo impuesto.—Baile.